

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

- Reales decretos de personal.
- Ministerio de Estado:**
Centro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos de personal.
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los materiales necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián.
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Enero último y la forma en que han sido provistas.
Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.
Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.
- Ministerio de Marina:**
Real orden referente á abono del sueldo de Tenientes de Infantería de Marina á varios Alféreces de la escala de reserva ascendidos á aquel empleo.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden resolutoria de un expediente sobre cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos en lo referente á los cupos de consumos.
Otra fijando la partida del Arancel por donde ha de aduarse un producto industrial denominado «Termitas».
Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Sanidad.—Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1899.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Barcelona.
Otra trasladando á la cátedra de Física y Química del Instituto de Huesca á D. Luis Ruil y Bayod.
Otra disponiendo que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran ejemplares de la obra Peligro Nacional.—Estudios é impresiones sobre el catalanismo.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real orden aprobatoria de las adjuntas instrucciones y programas para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
- Administración provincial:**
Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas en la provincia de Tarragona.—Convocando á las opositoras para dar principio á los ejercicios.
Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Gandía.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se relacionan.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Concurso para la compra de dos solares.

Alcaldía constitucional de Gijón.—Subasta para las obras de decorado y mobiliario del salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Montoro.—Concurso para el arrendamiento de dos casas.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Cristino Martos y Llobel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Luis López-Ballesteros y Fernández, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Melchor Sangro y Rueda, Consejero de Estado cesante.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de División D. Sebastián de la Jara y Gil cese en el cargo de Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad

que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Intendente de División D. Eduardo Agustín y Pardo, que actualmente desempeña el cargo de Intendente militar de la tercera región.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera región al Intendente de División D. Antonio Zubia y Bassecourt.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los materiales necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O., núm. 228);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército hasta fin del mes anterior, y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército hasta fin del mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNOS Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Estado Mayor general.....	General Brigada..	D. José Oliver y Vidal	Pase á la reserva.....	Amortización..	»
Estado Mayor del Ejército	Coronel.....	Máximo Ramos y Orcajo.....	Ascenso á General....	Idem.....	»
	Teniente Coronel..	Joaquín Cos-Gayón y Sañán.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
Alabarderos.....					No ocurrió vacante que proveer.
	Coronel.....	D. Joaquín de la Escosura Salvador.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Arturo Castellary Velarde.....	Ascenso á General....	Ascenso.....	D. Rafael Vassallo Roselló, Teniente Coronel más antiguo en condiciones..
	Otro.....	Mariano Boch Pau.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Teniente Coronel..	Rafael Vassallo Roselló.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Francisco Valls Rodríguez, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Arturo Alemany Cabanes.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	José Requejo Mateo.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Julio Suárez Llanos y Sánchez, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Ramón Sánchez Varona.....	Baja en el Ejército...	Idem.....	D. Francisco Villar García, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Valls Rodríguez.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Julio Suárez Llanos y Sánchez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Heliodoro Sánchez Herrera, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	José del Moral Romero.....	Fallecimiento.....	2.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Francisco Villar García.....	Ascenso.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Juan Delgado Pedrosa.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Braulio Ordoñet Yasel, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Adelantado Bolos.....	Retiro.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Vicente Gómez Gallero.....	Idem.....	2.ª de id.....	»
Infantería	Otro.....	Angel Arday Iáarra.....	Idem.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Domingo González Mena.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Adolfo García Cantorné, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Rafael Gutiérrez Martínez.....	Baja en el Ejército...	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Juan Martínez Arroyo.....	Fallecimiento.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Ignacio Doria Santaliestra.....	Retiro.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Heliodoro Sanchez Herrera.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Angel Guinea León, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Eduardo García Rodríguez.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Luis Tíerrez Sagarriga.....	Retiro.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Laurantino Jover de Vega.....	Separación del servicio	3.ª de id.....	»
	Primer Teniente..	Braulio Ordoñet Yasel.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Telesforo Martínez Cabezas, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Adolfo García Cantorné.....	Idem.....	Idem.....	D. Julio Castro del Rosario, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Enriqus Domenech de Leiva.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Andrés de Silva Cavero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Joaquín Bernardo Jinot.....	Baja en el Ejército..	Idem.....	D. Manuel Martín Prat, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Angel Guinea León.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Mariano García Serrano y Avella, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Coronel.....	Eduardo Mendoza Montero.....	Retiro.....	Idem.....	D. Andrés Campillo Acosta, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel..	Andrés Campillo Acosta.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Julián Pinillos Brazo.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Bernardo Vázquez Zavala, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Mariano Pozuelo Burriel.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Rafael Sánchez Gómez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Ramón Martínez Sánchez, Comandante graduado, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Julián Paul Ric.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Bernardo Vázquez Zabala.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José Martínez Rodas, Comandante graduado, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Angel Cuadrillero Casas.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Urbano Martínez Brú.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Manuel Davaliña López, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Gabriel Herrero Larraz.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Capitán.....	Francisco Gallardo Alba.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Jaime Riquelme Lozano, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ramón Antequera Benvenuti.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Ramón Martínez Sánchez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José Delgado Cortijo, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Soler de Aracil.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Tomás Romanos Navarro.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Manuel Lidón Navarro, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Miguel Proenza Pupo.....	Baja en el Ejército...	Amortización..	»
	Otro.....	José Martínez Rodas.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Alberto Gómez Pérez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Santaliestra Lacambra.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Manuel Davaliña López.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Luis Muñoz Espejel, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería (E. R.)..	Otro.....	Antonio Segura Soto.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Primer Teniente..	Jaime Riquelme Lozano.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Federico Andújar Calderón, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Delgado Cortijo.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Julián Palmero Valeria.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Matías Rufo Ossorio, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Lidón Navarro.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Jaime Pons Hernández.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Francisco Buy Valero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Pedro Grau Marco.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Pedro Tomás Nogués.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Andrés Sánchez Escribano, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Andrés Carranza Torres.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Saturnino Celma Grau.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Juan González Gutiérrez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Fabián Morte del Cos.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Casto Pérez de los Cobos y Gómez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Antonio Bueno Santos, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Villalpando Miranda.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Alberto Gómez Pérez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Félix Ocariz Guerra, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Aquilino Losada Núñez.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Francisco Alfaro Gil.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Joaquín Gómez Delgado, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ezequiel Jerónimo González.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Celestino Doumère Villé.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Ricardo Planchuelo de la Torre, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Luis Muñoz Espejel.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Hermenegildo González Salvador.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Valeriano Gallego Amores, segundo Teniente más antiguo en condiciones.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLIDOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Infantería (E. R.)	Primer Teniente..	D. Valentín Rodríguez Pérez.....	Fallecimiento.....	Amortización..	D. José Gómez Maceiras, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Tomás Aeevedo Guerrero.....	Retiro.....	Ascenso.....	
	Otro.....	Bernabé García Palacios.....	Idem.....	Amortización..	
Caballería	Comandante.....	Rafael Ruiz Porras.....	Idem.....	Idem.....	D. Ricardo Torres Linares, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Francisco García Balsera.....	Fallecimiento.....	Idem.....	
	Otro.....	José Crisóstomo Chamorro.....	Retiro.....	Ascenso.....	
Caballería (E. R.)	Primer Teniente..	Rafael Henares Briega.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Aurelio Brugueta y Alvarez Reyero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ricardo Torres Linares.....	Ascenso.....	Idem.....	
	Capitán.....	Tomás Mateo Maestro.....	Retiro.....	Amortización..	
Artillería	Primer Teniente..	Raimundo García Sanz.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Ramón Casaubón Gómez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Coronel.....	Manuel Echagüe y Méndez Vigo.....	Fallecimiento.....	Idem.....	
	Otro.....	Manuel Salazar y Alegret.....	Ascenso á General...	Idem.....	
Ingenieros.....	Teniente Coronel.	Francisco Villarreal y Cervetto.....	Ascenso.....	Amortización..	D. Francisco Villarreal y Cervetto, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Miquel Martí.....	Idem.....	Ascenso.....	
	Comandante.....	Alejandro Zárraga Parreño.....	Idem.....	Idem.....	
Guardia civil.....	Capitán.....	Celestino Sáinz y Gómez.....	Idem.....	Amortización..	D. Celestino Sáinz y Gómez, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....				
	Primer Teniente..	D. Celedonio García López.....	Retiro.....	Ascenso.....	
Carabineros.....	Otro.....	Trinidad Todolí Alcaraz.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. José Sánchez Otero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Segundo Teniente.	José Sánchez Otero.....	Ascenso.....		
	Otro.....	Luis Villena Ramos.....	Idem.....	Ejército.....	
Estado Mayor de Plazas.....	Coronel.....	Emilio Peñuelas Calvo.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Ramón Pérez Tello, segundo Teniente de Infantería.
	Teniente Coronel.	Federico de Nicolás Gismero.....	Ascenso.....	Idem.....	
	Comandante.....	Jaime Sánchez y Badía.....	Idem.....	Idem.....	
Inválidos.....	Capitán.....	Carmelo Ruiz y Goñi.....	Idem.....	Idem.....	D. Jaime Sánchez y Badía, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Gómez de la Mata y Salas.....	Retiro.....	Idem.....	
	Primer Teniente..	Joaquín Serrano Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	
Administración militar.....	Otro.....	Rafael Navajas y Bravo.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Ricardo Rodríguez y Macedo, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ricardo Rodríguez y Macedo.....	Idem.....	Idem.....	
	Otro.....	Félix Bormás y Aguirre.....	Idem.....	Idem.....	
Sanidad militar (Medicina).....	Segundo Teniente.	Sixto Martínez Almonacid.....	Idem.....		D. Félix Bormás y Aguirre, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Eusebio Pereira y Ortiz.....	Idem.....		
	Otro.....	Carlos Suárez Molina.....	Idem.....	Ejército.....	
Idem (Farmacia) ..	Coronel.....	D. Juan Mendoza Arias.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Carlos Suárez y Molina, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel.	Eduardo Gómez Contreras.....	Ascenso.....	Idem.....	
	Comandante.....	Valentín Prieto García.....	Idem.....	Idem.....	
Jurídico.....	Capitán.....	Manuel Herrero Guillén.....	Idem.....		D. Manuel Herrero Guillén, Capitán más antiguo en condiciones. Sin proveer por no existir primeros ni segundos Tenientes en condiciones de ascenso.
	Primer Teniente..	Marcelino Serrano Muñoz.....	Fallecimiento.....		
	Intendente de Ejército.....	Mariano del Villar y Llovet.....	Pase á la reserva.....	Ascenso.....	
Clero Castrense.....	Subintendente...	Juan Muñoz Greses.....	Fallecimiento.....	Amortización..	D. León Alasá y Rovira, Intendente de División.
	Otro.....	Antonio Zubia Bassecourt.....	Ascenso a Intendente.	Ascenso.....	
	Comisario de 1.ª..	José de Boza y Carrera.....	Ascenso.....	Idem.....	
Veterinaria.....	Otro de 2.ª.....	Juan Gutiérrez López.....	Idem.....	Amortización..	D. Juan Gutiérrez y López, Comisario de segunda más antiguo en condiciones.
	Inspector de 2.ª..	Eduardo Carreras y Perelló.....	Pase á la reserva.....	Ascenso.....	
	Subinspector de 2.ª	Eustasio Masid del Hoyo.....	Baja en el Ejército...	Amortización..	
Idem (Farmacia) ..	Médico mayor...	Emilio González Varó.....	Retiro.....	Idem.....	D. Alvaro Magro y Aguilera, Subinspector de primera.
	Otro.....	Francisco Peña López.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	
	Otro.....	Julián Soto Fernández.....	Idem.....	Amortización..	
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor...	Otro.....	José de la Cámara Martínez.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Julián García y Criado, Médico primero más antiguo en condiciones.
	Médico primero..	Julián García y Criado.....	Ascenso.....	Idem.....	
	Otro.....	Elzeario Benot y Rubio.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	
Brigada Sanitaria..	Otro.....				D. Elzeario Benot y Rubio, Médico primero más antiguo en condiciones.
	Otro.....				
	Otro.....				
Oficinas militares..	Veterinario primero.....	D. Niceto Moreno y Rubio.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Ramón Ramos Herrera, Médico segundo más antiguo en condiciones.
	Otro segundo....	Ildefonso Martínez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	
	Otro.....	José Rodríguez y García.....	Ascenso.....	Amortización..	
Equitación.....	Otro tercero.....	Patricio Chamón y Moya.....	Idem.....	Idem.....	D. Patricio Chamón y Moya, Veterinario tercero más antiguo en condiciones.
	Equitación.....				
	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor...				
Brigada Sanitaria..	Otro.....				No ocurrió vacante que proveer.
	Otro.....				
	Otro.....				
Celadores de fortificación.....	Otro.....				Idem id.
	Otro.....				
	Otro.....				
Oficinas militares..	Celador de 1.ª....	D. Mariano Aguado y Abril.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Vicente Berez Gil, Celador de segunda más antiguo en condiciones.
	Otro de 2.ª.....	Vicente Pérez Gil.....	Ascenso.....	Amortización..	
	Oficial tercero....	Rafael Guillén Bueno.....	Baja en el Ejército...	Ascenso.....	

Resumen de las vacantes adjudicadas en el mes al turno de amortización.

EMPLEOS	Número por cada clase	TOTALES
De Teniente General..	>	53
De General de División y asimilados.....	>	
De Idem de Brigada é id.....	1	
De Coronel é id.....	4	
De Teniente Coronel é id.....	5	
De Comandante é id.....	9	
De Capitán é id.....	20	
De primer Teniente é id.....	13	
De segundo Teniente é id.....	1	
De Coronel.....	>	
De Teniente Coronel..	>	
De Comandante.....	>	
De Capitán.....	12	
De primer Teniente..	75	
De segundo Teniente..	101	
TOTAL de las vacantes adjudicadas á la amortización.....		188
		241

NOTA. Además han ocurrido en las últimas clases de cada Arma ó Cuerpo las vacantes detalladas á continuación, que quedan sin cubrir en la escala activa hasta la salida de Oficiales de las respectivas Academias ó ingreso por oposición, y que, en cuanto á las reservas, no han de proveerse, y por lo tanto se amortizan.

ESCALAS	ARMAS Ó CUERPOS	ÚLTIMO EMPLEO EN LA ESCALA	MOTIVO DE LAS VACANTES							TOTAL			
			Rehro (1).....	Licencia absoluta.....	Baja en el Ejército.....	Defunción.....	Pase á otros Cuerpos.....	Propuestos para ascenso.....	Varios.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	
Activa.....	Estado Mayor.....	Capitán.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Infantería.....	Segundo Teniente.....	>	>	>	>	>	1	5	>	>	6	
	Caballería.....	Idem.....	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	
	Artillería.....	Primer Teniente.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Ingenieros.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Guardia civil.....	Segundo Teniente.....	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2	
	Carabineros.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Sanidad militar.....	Medicina.....	Médico segundo.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1
		Farmacia.....	Farmacéutico segundo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Jurídico.....	Teniente Auditor de tercera.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Clero Castrense.....	Capellán segundo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Veterinaria.....	Veterinario tercero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Equitación.....	Profesor tercero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Celadores de fortificación.....	Celador de tercera.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Oficinas militares.....	Oficial tercero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	<i>Suma</i>			>	>	>	1	12	>	>	>	1	12
Reserva.....	Infantería.....	Segundo Teniente.....	>	>	>	1	11	>	>	>	>	12	
	Caballería.....	Idem.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	
	Artillería.....	Idem.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	
	Ingenieros.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Guardia civil.....	Idem.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	
	Sanidad militar.....	Ayudante tercero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	<i>Suma</i>			>	>	3	1	12	>	>	>	>	16

(1) En esta columna no se comprenden los que pasen á esta situación acogiéndose á los beneficios de la ley de 8 de Enero último por haberlo sido ya en la demostración que antecede.
Madrid 11 de Abril de 1902. — WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Asesor general de este Ministerio, en 11 de Marzo último, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Tribunal de Cuentas del Reino, en reparos puestos á la de gastos públicos del mes de Junio último realizada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, censuró el abono del sueldo de Tenientes de Infantería de Marina hecho á varios Alféreces de la escala de reserva ascendidos á aquel empleo por Real decreto de 17 de Abril de 1901, que creó la reserva disponible, pidiendo el reintegro por no haberse cumplido en la tramitación del expediente los requisitos prevenidos en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor provisionalmente por el párrafo segundo del art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

«Pasado á informe de esta Asesoría el reparo en cuestión, este Centro, en dictamen de 18 de Enero de 1902, consultó que efectivamente se había padecido en la tramitación del expediente la omisión notada por el Tribunal de Cuentas, y que siendo el precepto mencionado de ineludible cumplimiento, parecía del caso, para evitar perjuicios á los interesados, subsanar, si era posible, la omisión padecida, y dictar de nuevo el Real decreto, con todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

«Mas la Intervención general del Estado, Centro cuyo dictamen favorable es preciso para la reforma, según el art. 25 de la ley de Contabilidad, en informe que traslada el Ministerio de Hacienda con la adjunta Real orden, expresa que es imposible subsanar á posteriori los defectos de que adolece el expediente, y que dictado el Real decreto, las consecuencias que en el orden económico pueda producir son de la exclusiva competencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

«No se ocultaban á esta Asesoría general, cuando emitió su informe de 18 de Enero, los inconvenientes que, de aplicar á este asunto un criterio rigorista, habían de presentarse para la práctica de lo que se proponía, porque el Real decreto causó estado, y no era, por tanto, modificable en vía gubernativa, ni fácil subsanar defectos del expediente en que recayó. Pero tuvo en cuenta, para informar en aquel sentido, que mientras el Real decreto no se modifique y se dicte de nuevo con todos los requisitos exigidos por el tantas veces citado art. 25, subsiste el motivo del reparo, y el Tribunal de Cuentas lo pondrá seguramente en todas las nóminas, con lo cual resultará en absoluto ilusorio el beneficio que se concedió por aquella disposición á los mencionados Oficiales de Infantería de Marina que, en días aciagos para la Patria, prestaron valiosísimo servicio poniéndose al frente de las tropas que defendieron en las Colinas la integridad del territorio.

«Ante lo manifestado por la Intervención del Estado, que hace imposible la tramitación del expediente en el sentido emprendido, y con el fin de evitar á los interesados tan enorme perjuicio y de premiar sus servicios equiparándolos en lo posible á sus compañeros del Ejército, para que no resulten de peor condición que éstos, es de suma equidad que se solucione este asunto en forma de que no queden perjudicados dichos Oficiales y vuelvan á gozar de los beneficios que razonablemente se estimó concederles, como así lo entendió el Gobierno en 1900, de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo en 20 de Abril de aquel año.

«A este efecto, como quiera que en la vigente ley de Presupuestos están incluidos los créditos para atender al pago de los haberes de estos Oficiales ya ascendidos y de los que asciendan por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Abril de 1901, pudiera por razones de alta equidad interpretarse esta parte de la ley de Presupuestos en el sentido de que ha venido á modificar para este caso concreto la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878, y por esta consideración pueda seguirse cumpliendo el citado Real decreto, solucionando de esa manera las deficiencias de que el mismo adolece.

«V. E., no obstante, acordará lo que más acertado considere.—Juan Spottorno.»

«30 de Marzo de 1902.—Pase á Consejo de Sres. Ministros, proponiendo sea aprobada la solución que indica la Asesoría general de este Ministerio.—VERAGUA.»

«Visto el aludido expediente en Consejo de Ministros en 10 del mes actual, y habiéndose éste conformado con la solución dada á aquél por el Asesor general de este Ministerio;

«El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conformarse con el acuerdo de su Consejo de Ministros; resolver que quede en vigor el Real decreto de 17 de Abril de 1901; que se siga dando cumplimiento al mismo en todas sus partes, y que la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878 se interprete modificada en este caso concreto por la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos de las diferencias en más ó en

menos que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial que dicho precepto establece, y el total importe de las obligaciones de primera enseñanza consignadas en los presupuestos municipales, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 del actual, ha examinado el adjunto expediente:

«Resulta promovido por la Dirección general de Contribuciones que, para obviar los inconvenientes que ofrece el cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos, de las diferencias en más ó en menos que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial que dicho precepto establece, y el total importe de las obligaciones de primera enseñanza, consignadas en los respectivos presupuestos municipales, propone que se establezca que el exceso de dicho recargo se abonará á los Ayuntamientos en sus respectivas cuentas por consumos, y la diferencia de menos entre el recargo y las referidas obligaciones se retendrá por los Administradores del impuesto ó por los Depositarios de fondos municipales, del importe de los recargos sobre consumos, é ingresará en las arcas del Tesoro público con la aplicación correspondiente, pues haciéndolo así no se alterarán los cupos actuales ni se perturbará la Administración municipal, quedando cumplido en lo esencial el propósito del legislador.

«Con este motivo, la Intervención general expresa que por lo que se refiere á la Contabilidad del Estado, ninguna duda ofrece la aplicación del mencionado artículo de la ley de Presupuestos, que quedará cumplido en esta parte con que en el Debe de la cuenta individual que ha de llevarse á cada Corporación municipal por el impuesto de consumos se haga un asiento de la diferencia entre el 16 por 100 á cobrar de los contribuyentes y el de las expresadas obligaciones de primera enseñanza, y, por el contrario, una Data en el Haber de esa misma diferencia, respecto de lo que el recargo exceda de la propia obligación, llevando, como es consiguiente, el resultado de los aumentos y bajas parciales á la cuenta general del impuesto, sin que, en su sentir, haya necesidad de verificar formalización alguna, á menos que la interpretación del citado artículo de la ley sea la de que dicha diferencia ha de determinarse, no por el importe del recargo repartido, sino por el de los ingresos que se realicen.

«Si esto fuera así, cabría la formalización á que se refiere la Dirección de Contribuciones, que por regla general no podía tener lugar hasta el término del ejercicio, ó sea cuando la recaudación obtenida superase la cuantía del gasto, lo cual daría ocasión á perturbaciones en el servicio y traería consigo cierto aplazamiento en el derecho á cobrar por la Hacienda, mientras se conocía el resultado de los ingresos en cada año y se practicara la liquidación para fijar el saldo deudor ó acreedor de cada Ayuntamiento.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Suprime el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos la facultad concedida á los Ayuntamientos para imponer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y establece el de 16 por 100 sobre la expresada contribución, y añade textualmente: «La diferencia en más ó en menos, para cada Ayuntamiento, entre el importe del mencionado recargo sobre su cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro» Lo cual equivale á disponer que el Estado se hará cargo de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por el importe que resulte de los respectivos presupuestos municipales del presente año, y que aplicará á su pago el recargo de 16 por 100 que establece, recargo que cobrará directamente del contribuyente al mismo tiempo que la contribución sobre que recae, aumentando ó disminuyendo las diferencias en más ó en menos que resulten entre dicho recargo y el importe de tales obligaciones á los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, operaciones de contabilidad sumamente sencillas, y que exigen la liquidación ó fijación previa del importe de los recargos y el de las obligaciones referidas para llevar las diferencias á la respectiva cuenta de cada Ayuntamiento con el Tesoro, en la forma que expresa la Intervención general.

Si el saldo es favorable al Ayuntamiento, como el cupo de consumos no ha experimentado alteración, aquél constituirá partida de data en el Haber de su cuenta de ingresos por consumos al Tesoro; si adverso, una partida que habrá que aumentar al cupo de consumos correspondiente, que exigirá la Hacienda por los mismos procedimientos establecidos á su favor para reclamar de los pueblos el ingreso del cupo que tengan señalado por dicho impuesto, el cual se considerará á este efecto aumentado en la cantidad á que ascienda dicho saldo, elevando, como es consiguiente, el resultado de las bajas y aumentos parciales á la cuenta general del impuesto de que se trata, sin que haya necesidad de acudir á otros medios para el reintegro de tales diferencias, ni el precepto de que se trata autorice la liquidación de estas últimas, sino por el importe del recargo en conjunto y no por los ingresos que se realicen.

Y en el sentido expuesto opina el Consejo que deben ser resueltas las dudas que á la Dirección de Contribuciones ofrece la aplicación del repetido art. 23 de la vigente ley de Presupuestos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. B. Neufelden, súbdito alemán con residencia en Bilbao, solicita se le indique la partida aplicable á un producto denominado «Termita», del que acompaña muestra:

Resultando del análisis practicado que el producto referido lo constituye una mezcla de óxido de hierro magnético y partículas de aluminio, que se utiliza como soldadura del hierro y el acero:

Considerando que, en consonancia con el criterio sentado para el adeudo de la soldadura de latón, que adeuda como tal latón, la de que se trata debe estimarse incluida en la partida 84, correspondiente al aluminio en pasta, barras, planchas y alambre, por ser el precitado metal el más importante de los factores que entran á formar parte de la mezcla mencionada; y

Considerando que para la debida uniformidad de los adeudos, conviene dar á esta resolución carácter general;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se adicione el Repertorio del Arancel con las siguientes llamadas:

1.^ª Termita (soldadura del hierro y el acero, compuesta de óxido magnético de hierro y aluminio, partida 84.

2.^ª Soldadura del hierro y el acero llamada Termita, partida 84.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Luis Ruil y Bayod, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Ruil y Bayod.

Licenciado en Ciencias Físicoquímicas. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado en la misma Facultad y Sección. Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de Institutos, y Ayudante de cátedra de Física y Química desde 17 de Diciembre de 1890.

Catedrático numerario en virtud de oposición de cátedra de Física y Química con su agrupada de Historia Natural del Instituto de Mahón, por Real orden de 27 de Diciembre de 1895.

En la actualidad desempeña la de Física y Química del de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra de D. José Martos y D. Amado Reygondand, titulada *Peligro Nacional*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.^º de Junio de 1900, que se adquirieran 200 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 5 pesetas ejemplar, y con cargo al cap. 4.^º, art. 4.^º, concepto 4.^º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado el libro de los Sres. D. José Martos O'Neale y D. J. Amado Reygondand de Villebordet, rotulado: *Peligro Nacional*.—*Estudios e impresiones sobre el catalanismo*.

Consta esta obra de una breve introducción, en que los autores declaran las razones y causas de que emprendieron los estudios primero, y luego la labor de redacción que ahora ofrecen al público.

El cuerpo del libro aparece dividido en cuatro partes. En la primera, se trata de la vida política de Cataluña ante la historia, el arte y el derecho; en la segunda, de la semejanza de dos grandes problemas político nacionales: uno que fué, otro que es, el problema cubano y el problema catalán; en la tercera, se estudia el viaje del Sr. Dato á Cataluña en Mayo de 1900; y en la cuarta, se exponen las soluciones que, á juicio de los autores, deban darse al problema catalán. Toda esta labor está encerrada en 189 páginas en 8.^º, de muy compacta lectura.

En realidad, el espíritu de la obra aparece sintetizado en esta frase de la introducción: «por nuestra España todo; para nuestra España todo».

Así como la obra entera aparece redactada con la convicción profundísima de que el separatismo ha arraigado en Cataluña con caracteres serios y graves, en forma muy parecida, si no igual, á como arraigó en la isla de Cuba, aun antes de que se lanzara el grito de guerra en Baire.

En estos tiempos de excepticismo y de cosmopolitismo es consolador ver que hay quienes escriben en el frontispicio de la obra «por nuestra España todo, para nuestra España todo», lema que en mejores días grababan los padres en el corazón de los hijos desde que comenzaba á brillar en ellos la luz de la mente, y así no se daban por entonces las enfermedades de egoísmo que mantienen extenuado el cuerpo de la Nación. No es posible tributar el mismo aplauso á la idea preconcebida con que los ilustres autores de esta producción emprendieron sus estudios de la realidad catalana.

En Cataluña existen ciertos gérmenes de grave desafecto al Poder central, nacidos como dijo muy bien el Sr. Silveira, de la desconsideración en que éste Poder central ha caído. Pero de esto, á lo que los Sres. Martos y Amado sostienen, se dan felizmente todavía considerables diferencias.

A las honradas convicciones de los autores se debe que, á pesar del espíritu sano que es forma sustancial de toda la obra y del mérito sobresaliente de ésta, no sólo por su forma sustancial, que es lo que más importa por los vientos de disolución que con gran violencia soplan, sin que nada trate seriamente de encadenarlos, sino también por sus condiciones científicas, se afirma una y otra vez en la producción que se examina, confundiendo los conceptos de nación y patria, como no puede ni debe admitirse el distinguirse de patria grande y de patria chica, «porque con esta distinción, se dice, se prostituye y empuja el concepto de patria en términos tales que se podría hacer aplicación de él lógicamente hasta á la choza en que nace el pastor, debilitándose por estas subdivisiones un sentimiento que para que se experimente vi-

brante y fuerte ha de estar reconcentrado en una sola entidad, como se encuentra el amor filial en una sola madre». Los autores olvidaron que en España se ha entendido siempre por patria en sentido estricto el lugar, ciudad ó país en que se ha nacido, según declara la Real Academia Española, y así, cuando se ha usado la palabra patria como sinónimo de nación, se ha dicho con verdadera propiedad la Patria común.

La prueba de que á la desconsideración en que ha caído el poder central, de un lado, y de otro á los egoísmos que ha dado como frutos el árbol del utilitarismo contemporáneo, se deben los desarrollos alcanzados por los gérmenes de separatismo existentes en parte de Cataluña, y singularmente en Barcelona, está en el fenómeno, perfectamente comprobado, que estos desarrollos han sido mayores á medida que la desconsideración y los egoísmos individuales han ido en aumento. Así llegaron á su mayor grado de desarrollo en los años que siguieron al desastre, y se manifestaron más graves que nunca en el discurso leído por el Sr. Gaell y Basigalupa, por ejemplo, en los juegos florales, cuando buscaba y hallaba semejanzas de lenguaje, de legislación y de costumbres entre el cantón suizo de Rhetia y Cataluña y el resto de España, y cuando el Doctor Robert, aplicando con juicio preconcebido estudios antropológicos de todos conocidos á la determinación de las condiciones esenciales de lo que llamaba la raza catalana, en relación con lo que llamaba las razas españolas, entendía que no hay verdadera homogeneidad entre aquélla y éstas y sostenía que los catalanes tienen mayor capacidad intelectual que el resto de los habitantes de la Península, olvidando que la historia enseña con realidades indiscutibles que si Cataluña ha tenido poetas como Aguió y Verdagué, también los ha tenido el resto de España; que si Cataluña ha tenido filósofos como Balmes y Cousinas, también los ha tenido el resto de España; y por último, que si Cataluña es emporio de la industria y del comercio, también están en camino de serlo en no lejano porvenir, ó lo son ya, otras regiones de España.

Merece seria atención el estudio histórico con que los autores evidencian cómo en Cataluña á los desprestigios del Poder central ha sucedido siempre, cual el efecto á la causa, el renacimiento de la tendencia regionalista en Cataluña, y á su vigorización el adormecimiento de dicha tendencia, cuando no su reducción á términos de mera literatura. Los hechos declaran con elocuencia avasalladora, dicen los señores Martos y Amado, que errante y desprestigiado el Gobierno nacional en 1808, resurge, cual ave Fénix, el regionalismo con tales bríos, que hasta el partido afrancesado catalán se muestra partidario decidido de la tendencia disgregadora de la unidad nacional española, y aspira con mal encubierto propósito anexionista, á los que no son extraños Napoleón y su primer Ministro, al renacimiento de entre sus cenizas del Principado catalán con soberanía propia; que en los años de fuerza y esplendor del reinado de Doña Isabel II desaparece por completo el regionalismo catalán, como fuerza política, subsistiendo sólo en el orden puramente literario é intelectual; que con los triunfos de las armas españolas en la guerra con Marruecos se fortalecen de nuevo los lazos que unen á Cataluña con el resto de España, á lo que contribuyen no poco los heroísmos de los voluntarios catalanes mandados por el Conde de Reus, y celebrados, aplaudidos y agasajados en todas partes como representantes de la antigua bizarría española; que con el decaimiento y desprestigio del Poder central, producido por la revolución de 1868 y por los ensayos de la República, reapareció el regionalismo en Cataluña, mostrando por entonces gérmenes de violento separatismo; y por último, que amortiguada la tendencia regionalista durante los días de esplendor de la Restauración, ha reaparecido, según queda indicado, en los días que precedieron y siguieron al desastre con caracteres de creciente gravedad, en relación constante con la posición y situaciones de los Gobiernos de Madrid.

Hombres de partido al fin, los Sres. Martos O'Neale y Amado, según declaran, no han podido hablar con independencia de las causas primeras de exacerbación del regionalismo catalán, ni aun debe tratarse de ellos aquí, por ser esta materia de la política de los partidos, á que esta Corporación ha de permanecer ajena por ley de su instituto.

Por otra parte, no han debido exagerar tampoco la gravedad de las enfermedades que Cataluña padece, entre otras razones, para que no aparezca que va de un lado su texto y de otro lado la documentación en que han querido fundarlo; porque es exacto que en Cataluña, singularmente en Barcelona, existen gérmenes de separatismo que se agravarán más y más si por desgracia crecen la desconsideración y debilidad del Gobierno central, al mismo tiempo que se acrecientan los males que la anarquía en la acción del Poder público cause al pueblo barcelonés; pero no lo es menos que examinadas las 128 páginas de documentos que constituyen los apéndices de la obra, se ve que los regionalistas de 1894, autonomistas de ahora, admitían entonces y admiten ahora, á pesar de sus sentimientos contra el Poder central, que no ocultan, la existencia de este Poder, aunque tratan y tratan, seguir dentro de su situación, es bien natural, de impedir que este Poder les cause los menos perjuicios y daños posibles.

No puede responder, por lo tanto, la lectura llena de verdad de los capítulos que constituyen la segunda parte de la obra, en la que se traza un paralelo, casi siempre con exactitud matemática, entre lo que fué el problema cubano y lo que es el problema catalán. Ni puede sorprender tampoco la lectura de los capítulos de la tercera parte de la obra, en que se describen con vivos colores, tomados también de la realidad, las escenas más culminantes del viaje del Sr. Dato á Cataluña en Mayo del 900. Las mismas causas producen siempre idénticos efectos, y así ha de temerse, dicen los autores, que en la primera complicación internacional que surja para España, ocurra con Cataluña lo que ocurrió con la isla de Cuba, dados los gérmenes de disgregación nacional que en el antiguo Principado catalán existen.

Quizás, no siempre, puedan suscribirse los juicios emitidos por los Sres. Martos y Amado acerca de cosas y personas, y especialmente las opiniones que insinúan, más bien que emiten, acerca de la conducta de la primera Autoridad civil de Barcelona cuando el viaje del ex Ministro citado. Pero se trata de sucesos recientes, y cuando se ha actuado en ellos, y acompañantes del Sr. Dato fueron los autores, según declaran en su obra, y luego se ejerce de Juez, es muy difícil que el Juez pueda olvidarse de las realidades objetivas de sus condiciones de actor.

Con un conocimiento exacto de la situación, excepción hecha de las salvedades apuntadas, llegan los Sres. Martos y Amado á la última parte de la obra en que tratan de reducir á inducciones concretas de la realidad todo lo expuesto, y de señalar para cada síntoma de enfermedad que ofrece Cataluña el oportuno remedio. Esta es, á no dudarlo, la parte más interesante y práctica de toda la producción y la más digna de aplauso. Bien merece que mediten sobre ella, así los gobernantes como los gobernados, así los hombres de Estado como los hombres de Ciencia.

Por la estructura, por la corrección y elegancia de forma.

por el método con que está escrita, por el espíritu que la informa, por las verdades que contiene, por el conocimiento que revela de la realidad catalana, por el criterio rectamente español con que está escrita, merece esta obra estar en manos de todos, y así precisa declarar su relevante mérito, porque es obra cuya lectura es necesario facilitar á toda costa. Debe ir, por lo tanto, á las Bibliotecas populares, con lo cual se prestará, á no dudarlo, un buen servicio á España.

Tal es el parecer que, por acuerdo de esta Real Academia, tengo la honra de someter á V. E. para la resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia elevada á ese Centro por D. José Martos O'Neale.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á traslación la cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones y programas para ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, redactados por la Junta de Profesores, y que dicho Centro decente remite para su aprobación:

Resultando que por disposiciones posteriores á la fecha de aprobación del reglamento vigente de la citada Escuela se han introducido en el mismo varias aclaraciones y ampliaciones, alguna de ellas no publicada en la GACETA DE MADRID:

Considerando conveniente que las expresadas modificaciones sean conocidas de los que aspiren á ingresar en el mencionado establecimiento de enseñanza, y que se eliminen en los programas de ingreso las materias de que ya no se examinan los candidatos, corrigiendo y ampliando, á la vez, las que comprende el examen á que se refieren los artículos 51 y 58 del indicado reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que en los referidos documentos no se introducen reformas esenciales, limitándose á coleccionar todas las disposiciones vigentes, se ha servido aprobar las mencionadas instrucciones y programas, que se publican á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Los candidatos que pretendan ser admitidos en la Escuela como alumnos oficiales ó internos se sujetarán á lo que determina el capítulo 1.º del título IV del reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900, que se copia á continuación:

TÍTULO IV

Del régimen de la enseñanza para los alumnos oficiales ó internos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS INTERNOS

Art. 51. Para ingresar en la Escuela como alumno interno es necesario examinarse y ser aprobado en el examen definitivo de ingreso.

Dicho examen versará sobre la Geometría descriptiva y sus aplicaciones á la sombra y á la perspectiva, y el cálculo infinitesimal y sus aplicaciones analíticas y geométricas. Todas estas materias formarán una sola asignatura, á los efectos de pago de derechos académicos y de la censura. El examen consistirá en cuatro ejercicios: primero, uno práctico en que habrán de resolverse los problemas que el Tribunal

proponga referentes á la Geometría descriptiva y sus aplicaciones; segundo, otro igualmente práctico, referente al cálculo infinitesimal y sus aplicaciones; tercero, uno oral en que el candidato debe contestar á las preguntas que el Tribunal formule referentes á la Geometría descriptiva y sus aplicaciones; y cuarto, otro también oral, referente al cálculo infinitesimal y sus aplicaciones.

Los ejercicios prácticos y comunes á todos los candidatos durarán el tiempo que determine el Tribunal, pudiendo dedicarse varios días á la resolución de problemas gráficos, analíticos ó numéricos. El Tribunal determinará el tiempo concedido á todos los candidatos para la resolución de cada problema. Entre cada dos problemas sucesivos se dará un descanso prudencial.

Art. 52. Para poder verificar el examen de ingreso á que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1.º Haber aprobado con validez académica en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo curso de Análisis matemático, la Geometría y la Geometría analítica.

2.º Haber aprobado en las Facultades de Ciencias, en las Escuelas nacionales de Bellas Artes, en las oficiales de Artes é Industrias ó en las de Arquitectura, los dibujos natural y lavado (copias del yeso).

3.º Haber obtenido la aprobación ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela de Dibujo lineal, y traducción y análisis gramatical de los idiomas francés é inglés; y 4.º No cumplir veintidós años de edad antes del 1.º de Octubre del año en que se solicite el ingreso.

Art. 53. Para que los candidatos puedan cumplir lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo anterior, habrá todos los años convocatoria para celebrar exámenes de Dibujo lineal, análisis gramatical y traducción del Francés, y traducción y análisis gramatical del Inglés. A estos exámenes previos podrán presentarse los candidatos sin que necesiten acompañar á las solicitudes certificado alguno. Las matrículas se harán en la misma época que para los exámenes definitivos de ingreso, y darán derecho á exámenes ordinarios en el mes de Junio y extraordinarios en el mes de Septiembre.

Art. 54. Los títulos y certificados en que de modo fehaciente demuestren los candidatos que reúnen las condiciones señaladas en el art. 52, habrán de acompañar á la solicitud de matrícula para el examen definitivo de ingreso, sin que que pueda examinarse el candidato á quien faltase alguna de aquéllas.

Art. 55. Todos los años se publicará la convocatoria para el examen de ingreso. El plazo de admisión de las solicitudes de matrícula empezará el 1.º de Mayo, y terminará el 15 del mismo mes. Las épocas del examen serán dos: la primera, de exámenes ordinarios durante el mes de Junio; y la segunda, de exámenes extraordinarios durante el mes de Septiembre. Los aspirantes á ingreso que no se hubiesen presentado en los exámenes ordinarios ó hubiesen salido en ellos suspensos, tendrán derecho á examinarse en el mes de Septiembre. Los que no se presenten en Septiembre ó sean desaprobados en dichos exámenes extraordinarios, sólo pueden repetir la prueba con nueva matrícula y en otra convocatoria.

Art. 56. El conocimiento de las materias correspondientes al examen definitivo de ingreso se exigirá con la extensión que determinen los programas aprobados por la Superioridad.

Art. 57. Los exámenes de las materias á que se refiere el apartado 3.º del art. 52 se efectuarán ante Tribunales nombrados por el Director, y formados por tres Profesores ó Ingenieros afectos á la Escuela.

Art. 58. Los exámenes definitivos de ingreso se efectuarán ante un Tribunal nombrado por el Director, y formado por cinco Profesores ó Ingenieros afectos al servicio de la Escuela. Todos los ejercicios prácticos y orales que detalla el artículo 51 serán objeto de una sola censura; sin embargo, cuando el Tribunal, en vista de lo actuado por el candidato, considere la prueba suficiente para la suspensión ó desaprobação, podrá acordarla, y en tal caso se dará por concluida dicha prueba para el candidato suspenso ó desaprobado.

Art. 59. Los ejercicios orales serán públicos. Los ejercicios prácticos ejecutados por cada candidato podrán ser examinados por quien lo pretenda dentro de la Escuela y ante el encargado de su custodia, quien los conservará durante el plazo de un año, transcurrido el cual serán inutilizados.

Art. 60. El Director de la Escuela acordará los días en que hayan de celebrarse los exámenes á que se refieren los artículos 51 y 53. Esta resolución se publicará en el cuadro de órdenes del establecimiento, así como las alteraciones que fuese preciso introducir en el plan acordado.

Art. 61. Los candidatos que hayan de examinarse en la Escuela deberán presentarse á examen los días señalados para cada ejercicio, y si alguno dejara de hacerlo perderá el derecho á examinarse en aquella época, á menos que el Tribunal, por razones atendibles, y en virtud de petición debidamente formulada y suficientemente justificada, le dispense la falta de asistencia. En este último caso podrá señalarle el Tribunal nuevo día para el ejercicio, dentro del período durante el cual ha de funcionar, según los anuncios publicados.

Art. 62. Los candidatos que por notoria indisposición repentina no puedan continuar su ejercicio, podrán ser calificados como *suspensos* ó *desaprobados*, ó bien como *pendientes de examen*, según que el Tribunal tenga ó no formado suficiente juicio para calificarlos.

Art. 63. Cuando por causa justificada no se haya podido presentar un candidato á efectuar sus ejercicios en el día ó días señalados, dentro del período en que debe funcionar el

Tribunal, el Director de la Escuela, oyendo á los Profesores que lo constituyeron, podrá disponer que se le examine en otros días, si hubiese posibilidad de hacerlo, dentro del mes señalado para exámenes. En este caso no tendrá aplicación respecto de tales candidatos lo referente á la igualdad de los problemas y ejercicios que todos ellos deben resolver.

Art. 64. El Tribunal, por mayoría de votos, calificará el examen de cada asignatura con las notas de *aprobado* ó *suspensado* en los exámenes ordinarios y *aprobado* ó *desaprobado* en los extraordinarios, salvo el caso de excepción señalado en el art. 62. Del resultado del examen de cada asignatura se extenderá acta firmada por todos los examinadores, de las que se publicará copia en el cuadro de órdenes de la Escuela. Los alumnos calificados con la nota de *pendientes de examen*, y que no lo hayan podido terminar dentro de la época reglamentaria, cualquiera que fuese el motivo, quedarán en las mismas condiciones que los no presentados para los efectos prevenidos en el art. 55.

Art. 65. Concluidos los exámenes extraordinarios, el Tribunal que funcionó para los de ingreso definitivo extenderá una lista de todos los candidatos aprobados. Esta lista se firmará por todos los Profesores que hayan constituido el Tribunal; una copia autorizada se publicará en el cuadro de órdenes de la Escuela, y otra copia será enviada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (1).

Art. 66. Todos los candidatos comprendidos en la lista ó relación á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho á ingresar como alumnos oficiales, solicitándolo del Director de la Escuela, cuando en la mencionada relación no figuren más de 40 individuos. Cuando los aspirantes aprobados excediesen de 40, el Tribunal que funcionó en los exámenes correspondientes designará de entre los aprobados los 40 que pueden ingresar por reunir mejores notas y antecedentes académicos.

Art. 67. Todos los títulos y certificados que los candidatos presentasen en la Escuela para su ingreso definitivo en ella como alumnos internos, se conservarán en su expediente personal, y sólo serán devueltos en virtud de orden expresa de la Superioridad, dictada á instancia de los interesados y con las formalidades y requisitos que señale dicha orden, la cual no será precisa cuando se trate de un candidato que al solicitar la devolución de los mencionados documentos haga constar su renuncia definitiva á continuar su carrera como alumno interno.

Art. 68. El Director de la Escuela decretará las instancias presentadas por los candidatos para su ingreso en el primer año de la Escuela, en vista de los documentos que las acompañen y del informe del Secretario.

La Secretaría, ateniéndose á lo dispuesto por el Director, hará las inscripciones de los alumnos cuando éstos hayan efectuado el pago de los derechos que corresponden según las disposiciones vigentes.

Disposiciones oficiales que aclaran ó modifican los artículos precedentes del reglamento.

(GACETA de 6 de Diciembre de 1900.)

«Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido á causa de la diferencia de denominaciones de las asignaturas de Dibujo á que se refiere el reglamento orgánico de las Escuelas de Artes é Industrias y la Real orden de 28 de Septiembre último, por la cual se adapta la Facultad de Ciencias al nuevo plan, en relación con los natural y lavado (copias del yeso), cuya aprobación previa se requiere para poder verificar el examen de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por el art. 52 del reglamento por que se rige, y teniendo en consideración el examen que de la extensión de dichas asignaturas ha hecho el Director de la misma Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

Primero. Que la asignatura de Principios de Dibujo geométrico y artístico, de que deben examinarse los alumnos de la Facultad de Ciencias que hubieran ingresado en ella sin el examen de Dibujo antes de pasar al tercer año de la Licenciatura, según establece el caso 1.º de la Real orden expresada, no llena las condiciones de los Dibujos natural y lavado (copias del yeso), cuya aprobación previa se exige para poder verificar el examen de ingreso en la Escuela especial referida.

Segundo. Que se considerarán con este requisito, y respecto de él aptos, por consiguiente, para poder verificar dicho examen de ingreso, á los que en adelante lo pretendan y acrediten con el certificado correspondiente tener aprobados en las Escuelas de Artes é Industrias, con arreglo al plan actual, los tres primeros grados de la asignatura de Dibujo artístico que se enseña en las mismas y están determinados en el art. 2.º del citado reglamento orgánico.

Tercero. Que para evitar perjuicios á los aspirantes á ingreso en dicha Escuela especial en la próxima convocatoria, se admita á los mismos en las Escuelas de Artes é Industrias matrícula extraordinaria de la asignatura de Dibujo artístico, en cuanto al corriente curso, hasta el día 20 del mes actual, y á examen en la forma y tiempo establecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

(1) Hoy al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública,
fecha 3 de Septiembre de 1901.

SUBSECRETARÍA.—*Escuelas especiales.*—El párrafo cuarto del art. 7.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último está concebido en términos tan claros y concluyentes, que alejan toda duda de que los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pueden hacerlo con validez académica exclusivamente para incorporarlos á esa Escuela, y, por consiguiente, que estos alumnos no vienen obligados á matricularse y obtener la aprobación de asignaturas con validez académica para las Facultades de Ciencias á los efectos de dicha incorporación.

Así, pues, no hay para qué examinar la extensión de lo dispuesto en el caso 1.º del art. 52 del reglamento de 12 de Agosto de 1900 para el régimen de esa Escuela, el cual establece que para verificar el examen de ingreso en ella será preciso haber aprobado con validez académica en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo curso de Análisis matemática, la Geometría y la Geometría analítica, porque aun cuando el precepto de este caso 1.º determina por modo concluyente que la validez académica habrá de ser para las Facultades de Ciencias, como los dos reglamentos tienen igual fuerza dispositiva y el de exámenes y grados es de fecha posterior, lógicamente se deduce que en todo caso el citado 1.º queda reformado, y prosperando, por tanto, lo dispuesto en el párrafo primero, art. 7.º, referidos.

Esta es la interpretación recta, y no pueden ser de estimación á contrario efecto las consideraciones que V. S. hace con relación á la diferencia de los que emprenden la carrera de Ingenieros de Caminos, matriculándose como alumnos libres ó internos, ni las particularidades contenidas en la Memoria justificativa del Real decreto de 12 de Agosto expresado, ni las previsiones para el caso de que les que no puedan ó no les convenga seguir la carrera de Ingenieros de Caminos, tengan acceso á la de la Facultad de Ciencias, exigiendo la aprobación de asignaturas con validez académica para ésta.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver la consulta de V. S., disponiendo que la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puede hacerse con validez académica exclusivamente para incorporarla á esa Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en dicho párrafo cuarto.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo. — Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Programas referentes á los exámenes previos de que tratan el art. 57 y el apartado 3.º del art. 52 del reglamento.

Idiomas francés é inglés.

Este examen consistirá en la lectura y traducción de un trozo señalado por el Tribunal y en el análisis gramatical del mismo ó de otro cualquiera.

Dibujo lineal.

El examen consistirá en copiar, bajo la vigilancia del Tribunal, una porción de un modelo arquitectónico ó de una máquina.

Programa del examen definitivo de ingreso á que se refieren los artículos 51 y 58 del reglamento.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Rectas y planos.

Generalidades.

Proyecciones en general.—Proyecciones cilíndricas ortogonales y oblicuas.—Proyecciones cónicas.—Examen y ventajas de cada una.

Notación y representación en proyecciones ortogonales del punto, de la recta y del plano.

Intersecciones de rectas y planos.

Posiciones relativas de rectas y planos.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.

Métodos.

Cambio de planos de proyección.

Giros.

Rebatimientos.

Aplicaciones.

Mínima distancia de un punto á una recta ó á un plano. De dos rectas que se cruzan.

Verdadera magnitud de figuras planas.

Ángulos de rectas y de planos.—Trazado de rectas y planos que formen ángulos dados con rectas ó planos dados.

Triedros.—Resolución conociendo tres elementos.

Poliedros.—Desarrollo.—Representación de poliedros regulares.—Secciones planas de los poliedros; verdadera magnitud de la sección transformada.—Intersección de una recta con un poliedro.—Intersección de poliedros.

Superficies.

Generalidades.

Generación de las superficies.

Clasificación.

Representación.

Normales y planos tangentes.—Generalidades.

Contorno aparente.—Partes vistas y ocultas.

Superficies de revolución.

Generación, propiedades y representación de estas superficies.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generación, propiedades y representación de estas superficies.

Transformadas en general.—Transformadas rectilíneas.

Involutas, envolventes y características.

Evolutas, envolventes y radio de curvatura.

Helizoide desarrollable.—Trazado de la hélice y de sus tangentes.—Desarrollo y transformadas.

Superficies alabeadas.

Generación, propiedades y representación de estas superficies.

Hiperboloide de una hoja.

Paraboloide hiperbólico.

Helizoides alabeados.

Conoides y paso oblicuo.

Intersección de superficies.

Generalidades.—Métodos generales para hallar la intersección de dos superficies.—Tangente en un punto cualquiera de la intersección.

Secciones planas.

Intersección de dos superficies.

Planos tangentes.

Trazado de planos tangentes á una superficie.—Por un punto de la superficie.—Por un punto exterior.—Por una recta dada.—Paralelos á una recta ó á un plano dados.—Curva de contacto de un cono ó de un cilindro circunscrito á una superficie de revolución.

Planos tangentes á dos superficies.

Planos tangentes á tres superficies.

Planos acotados.

Representación de un punto, de una línea, de un plano, de una superficie.

Escalas.

Intersección de rectas y planos.

Distancia de un punto á una recta ó á un plano.

Secciones planas de superficies representadas por curvas á nivel.—Intersección de una recta con una superficie.—Planos tangentes á una superficie.—Intersección de superficies.

Superficies topográficas.—Trazado de líneas de pendiente dada.

Aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Sombras.

Definiciones.

Líneas de separación de luz y sombra.—Puntos y líneas brillantes.

Sombras arrojadas por un punto, por una recta, por una figura plana.

Sombras propias y arrojadas sobre el mismo cuerpo ó sobre los planos de proyección, de poliedros, cilindro, cono y esfera.

Sombra del nicho esférico.

Perspectiva.

Definiciones.

Métodos generales y abreviados.—Escala.

Perspectiva de un punto, de una recta, de una figura plana, de un prisma, de una pirámide, de un cilindro, de un cono.

Perspectiva de las sombras.

Perspectiva caballera.

Perspectiva axonométrica.

CÁLCULO INFINITESIMAL

Cálculo diferencial.

Principios generales.

Principio fundamental de los límites.—Método de los límites.—Sus ventajas.—Variables infinitesimales.—Idea general del agotamiento de una magnitud como límite de la suma de términos finitos y como límite de la suma de variables infinitamente pequeñas cuyo número sea infinitamente grande.—Límite de la relación de dos variables infinitamente pequeñas.

Teoremas fundamentales para la determinación de límites de sumas de variables positivas infinitamente pequeñas y de relaciones de dos variables de esta especie.

Ordenes infinitesimales.—Orden del resultado de operaciones algebraicas con variables infinitesimales.—Infinitamente pequeñas que difieren infinitamente poco.—Cambio de la infinitamente pequeña; tipo para la ordenación y valoración de las infinitamente pequeñas.—Supresiones y alteraciones de términos infinitamente pequeños en las ecuaciones.—Método infinitesimal.—Sus ventajas.—Expresión del

incremento de primer orden de una función.—Parte principal y parte complementaria de este incremento.—Incrementos de diversos órdenes de una función.—Expresión analítica y representación geométrica.

Diferenciación de funciones.

Métodos de diferenciación.

Diferenciales de funciones de una sola variable independiente.—Notaciones.—Relación entre la diferencia y la diferencial de una función.—Expresión del incremento infinitamente pequeño de una función de muchas variables dependientes ó independientes.

Diferenciación de las funciones implícitas.

Diferencias y diferenciales de orden cualquiera de las funciones de una sola variable independiente.—Notaciones.—Relación entre las diferencias y las diferenciales.

Diferencias y diferenciales parciales de diversos órdenes de las funciones de muchas variables independientes.—Notaciones.—Teorema fundamental sobre el orden de las diferenciaciones.

Diferencias y diferenciales totales de primer orden y de orden cualquiera.—Relación entre diferencias y diferenciales totales del mismo orden.—Diferencial total de orden cualquiera cuando las variables son á su vez funciones de las independientes.—Diferenciales parciales y totales de diversos órdenes de las funciones implícitas ó definidas por sistemas de ecuaciones.

Condiciones para que una expresión compleja pueda considerarse como función de una variable compleja independiente.—Derivada de una función compleja.—Expresar las condiciones anteriores y hallar la derivada de la función cuando la variable independiente compleja se considera por su módulo y su argumento.—Si dos funciones imaginarias de una misma variable compleja tiene derivadas iguales, su diferencia es constante.

Cambio de variables.

Objeto y utilidad del cambio de variables.—Funciones de una sola variable independiente ó de más de una.—Caso en que solamente se cambian las variables independientes ó la función, y caso en que se cambian todas.

Aplicación al cambio en el plano de coordenadas cartesianas por polares.

Ecuaciones diferenciales.

Definición de ecuaciones diferenciales.—Orden.—División en ordinarias y en diferenciales parciales.—Génesis de unas y otras por eliminación de constantes ó funciones arbitrarias.—Imposibilidad de la eliminación de funciones absolutamente arbitrarias de todas las variables independientes.—Orden de la ecuación diferencial que se obtiene por la eliminación de todas las constantes ó de todas las funciones arbitrarias.

Aplicaciones analíticas.

Series.

Definiciones.—Clasificación de las series en convergentes y divergentes.—Condición necesaria y suficiente de convergencia.—Series de términos positivos.—Serie armónica.—Reglas de convergencia.—1.ª Por el límite de la relación del término de lugar n al anterior, cuando n crece indefinidamente.—2.ª Por el límite de $\sqrt[n]{u_n}$ cuando n crece también indefinidamente.—3.ª Por la simultaneidad en la convergencia ó divergencia de las dos series $\sum u_n$ y $\sum 2^n u_n$. Aplicación á la suma de potencias iguales de las recíprocas de los números naturales.

Regla general de convergencia por la comparación con otra serie convergente.

Regla de convergencia de series de términos alternativamente positivos y negativos.—Límite del error que se comete tomando cierto número de términos.

Series de términos complejos.—Regla de convergencia por el examen directo ó por la serie de los módulos.

Desarrollo de funciones.

Condiciones para la aplicación de las series de Taylor y Maclaurin.

Desarrollos de $a^x + \sqrt{x-1}$; $\ln(x+h)$; $(x+h)^m$; $\sin x$; $\cos x$; $\sin mx$; $\cos mx$; $\tan mx$, y de sus inversas.

Series de Taylor y Maclaurin para funciones de más de una variable independiente.—Formas del resto.

Símbolos de indeterminación.

Interpretación de los símbolos:

$$\infty - \infty; 0 \times \infty; \frac{0}{0}; \frac{\infty}{\infty}; 1^\infty; \infty^0; 0^0.$$

Determinación del límite de una función que se presente bajo una de estas formas simbólicas para un valor de la variable.—Caso en que no es aplicable la regla.—Caso en que la función no tenga límite por ser variable infinitesimal.—Caso en que la variable independiente que conduce á una de las formas de indeterminación es infinitesimal.

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de funciones de una sola variable independiente.—Caso de funciones implícitas.

Máximos y mínimos de funciones de más de una variable independiente.—Caso de funciones implícitas.

Máximos y mínimos de una función explícita de variables ligadas por ecuaciones dadas.

Aplicaciones geométricas.

Triángulos infinitamente pequeños.

Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo infinitamente pequeño, oblicuángulo ó rectángulo.

Triángulo rectángulo que tenga un cateto y el ángulo adyacente infinitamente pequeños, de primer orden.—Triángulo que tenga un lado infinitamente pequeño respecto á otro.—Cuadrilátero en que dos lados son infinitamente pequeños respecto á los otros dos.—Triángulo que tenga dos ángulos infinitamente pequeños de primer orden.—Triángulo que tenga un ángulo infinitamente pequeño de primer orden, comprendido entre dos lados infinitamente pequeños, también de primer orden.

Curvas planas.

Tangentes y normales á las curvas planas en coordenadas cartesianas.—Expresión general de la longitud de la subtangente y de la subnormal, así como de la longitud de la tangente y de la normal.

Aplicación á la elipse ó hipérbola, á la parábola, á la cicloide.

Determinación de la tangente en coordenadas polares.—Expresión general de la longitud de la subtangente y de la subnormal, así como de la longitud de la tangente y de la normal.

Aplicación á las espirales $r = a\theta$ y $r = ae^{m\theta}$.

Asíntotas á las curvas planas en coordenadas cartesianas y en coordenadas polares.—Aplicación á la hipérbola en uno y otro sistema de coordenadas.

Áreas.—Aplicación del teorema de los límites de sumas de infinitamente pequeños á las áreas planas como límites de sumas de paralelogramos, de trapecios ó de sectores infinitamente pequeños.—Diferencial del área comprendida entre un eje, dos ordenadas y el arco de curva, ó entre dos radios vectores y el arco.

Puntos singulares.—Convexidad y concavidad.—Máximo y mínimo de la ordenada.—Caracteres analíticos y geométricos de los puntos singulares de inflexión, múltiples, de retroceso, aislados, de detención y angulosos.

Longitud.—Diferencial de la longitud de una curva plana referida á coordenadas cartesianas y polares.

Curvatura.—Ángulo de curvatura de un arco de curva plana.—Curvatura de un círculo.—Curvatura media de un arco de curva cualquiera.—Noción de curvatura en un punto de una curva.—Expresión diferencial del ángulo de contingencia de una curva plana referida á coordenadas, cartesianas y polares.—Círculo de curvatura.—Centro de curvatura.—Su determinación como límite del punto de encuentro de dos normales infinitamente próximas.—Radio de curvatura.—Su expresión en coordenadas, cartesianas y polares.

Contactos.—Contactos de diversos órdenes.—Definición del orden del contacto de dos curvas planas.—Caracteres analíticos y geométricos.—Demostrar que el orden del contacto es independiente de la dirección de los ejes, si se exceptúa la dirección de la tangente.

Curvas osculadoras.—Determinar entre las curvas de cierto género la osculadora á otra dada en un punto.—Orden del contacto según el número de parámetros de que se disponga.—Aplicación á la línea recta.—Demostrar: primero, que el segmento infinitamente pequeño de una secante, interceptado entre una curva y su tangente, es en general de segundo orden, si el arco, á partir del punto del contacto, es de primer orden, siempre que el ángulo de la secante con la tangente sea finito; segundo, que el arco de diferencia en general de la porción de tangente en un infinitamente pequeño de segundo orden.—Aplicación al círculo.

Determinar el radio del círculo osculador y demostrar que es igual al de curvatura.—Determinar el centro y demostrar que está situado en la normal á la curva y hacia su concavidad.

Envoltentes.—Curva ó superficie envolvente.—Características.—Hallar la ecuación de la envolvente de una curva ó superficie móvil.—Demostrar que la envolvente es tangente en general, á una de las involutas, en un punto ó á lo largo de la característica, según que aquellas sean líneas ó superficies.

Evolutas.—Evoluta de una curva plana como lugar geométrico de sus centros de curvatura.—Hallar su ecuación.—Aplicación á las curvas de segundo grado y á la cicloide.—Demostrar que las normales á la evolvente son tangentes á la evoluta.—Hallar la ecuación de la evoluta de una curva como evolvente de las normales á ésta.—Demostrar que un arco de la evoluta es igual en longitud á la diferencia de los radios de curvatura correspondientes á sus extremos.—Generación de la evolvente por medio de la evoluta.—Hallar la ecuación de una evolvente dada la evoluta.—Aplicación á la evolvente de círculo.

Curvas alabeadas.

Tangentes y planos normales á las curvas de doble curvatura en coordenadas cartesianas.

Aplicación á la hélice.

Sistema de rectas.—Orden infinitesimal de la mínima distancia entre las rectas sucesivas de un sistema continuo.—Teorema de Bouquet.—Aplicación á las tangentes á una curva alabeada.

Longitud.—Diferencia de la longitud de una curva alabeada referida á coordenadas, cartesianas y polares.

Curvatura y torsión.—Definición de plano osculador en un punto.—Su ecuación.—Ángulos con los planos coordinados.

Definición de norma principal.—Sus ecuaciones.—Ángulos con los ejes coordinados.

Ángulo de contingencia.—Su expresión.—Curvatura en un punto.—Expresión del radio de curvatura.—Círculo osculador.—Demostrar que tiene por radio el de curvatura.

Ángulo de torsión de un arco de curva alabeada.—Torsión media de un arco cualquiera.—Noción de torsión ó segunda curvatura en un punto.—Definición.—Diferencia del ángulo de torsión.—Medida de la torsión en un punto.—Esfera osculadora á una curva alabeada en un punto.—Determinación de su centro y su radio.—Superficie polar.—Su naturaleza.—Su ecuación.—Ecuaciones de la arista de retroceso.—Curva de los centros de curvatura; sus ecuaciones.

Evolutas de una curva alabeada.—Ecuaciones de una cualquiera de ellas.—Demostrar que el lugar geométrico de los centros de curvatura sólo es una evoluta cuando la curva es plana.

Demostrar que las evolutas son curvas de mínima distancia en la superficie polar.—Relación entre los ángulos de contingencia de la curva dada y las de torsión de la arista de retroceso de la superficie polar.—Aplicación al estudio de la hélice.

Contactos.—Contactos de diversos órdenes de dos curvas alabeadas.—Curva osculadora de especie dada.—Aplicación á la línea recta osculadora y al círculo osculador en un punto á una curva alabeada.—Ecuación del plano del círculo osculador.—Lugar geométrico de los centros de las esferas en las cuales pueda estar el círculo osculador.

Superficies curvas.

Familias de superficies.—Ecuaciones diferenciales de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolución, conoides, obtenidas directamente por las propiedades características de sus planos tangentes ó de sus normales.—Obtener estas mismas ecuaciones diferenciales por eliminación de las funciones arbitrarias que hay en sus ecuaciones finitas.

Contactos.—Contactos de diversos órdenes de dos superficies curvas.—Superficie osculadora de especie dada.—Aplicación al plano osculador y á la esfera osculadora en un punto á una superficie dada.—Demostrar que la esfera osculadora no puede tener, en general, un contacto de orden superior al primero.—Contactos de diversos órdenes de curvas y superficies.

Curvatura.—Demostrar que, en general, no se puede formar idea exacta de la curvatura de una superficie en un punto por la de una esfera.—Curvatura de una sección normal cualquiera.—Curvaturas máxima y mínima.—Curvatura media, en función de las curvaturas máxima y mínima.

Secciones principales.—Curvatura de una sección normal cualquiera, en función de las curvaturas de las secciones principales y del ángulo que forma con una de éstas.—Radios de curvatura positivos y negativos.—Demostrar: primero, que dos secciones normales igualmente inclinadas sobre una sección principal tienen igual curvatura; segundo, que las sumas de las curvaturas de dos secciones normales perpendiculares entre sí es constante.—Secciones normales de curvatura nula para un punto en que los radios principales sean de signo contrario.—Estudio de la curvatura en un vértice del elipsoide y del hiperboloide de una hoja.—Superficies de segundo grado, en contacto de segundo orden con una superficie cualquiera en un punto.—Indeterminación.—Definición de la indicadora.—Su ecuación.—Relación entre los semidiámetros de la indicadora y la curvatura de las secciones normales correspondientes.—Curvaturas máxima y mínima.—Teorema de Meunier para hallar la curvatura de una sección oblicua.

Puntos umbilicales.—Su definición.—Hacer ver que la indicadora correspondiente es una circunferencia, y que se puede formar idea exacta de la curvatura de la superficie por la de una esfera.

Tangentes conjugadas.—Su definición.—Demostrar que las direcciones de dos tangentes conjugadas cualesquiera son las de dos diámetros conjugados de la indicadora.

Líneas de curvatura.—Su definición y ecuaciones.—Hacer ver que no son, en general, las secciones principales.

Serie de líneas de curvatura, en las superficies de revolución, cilíndricas, cónicas y desarrollables en general.

CÁLCULO INTEGRAL

Cuadraturas.

Principios generales.

Reducción del problema general de los límites de sumas de infinitamente pequeños, al inverso del problema del límite de relación de infinitamente pequeños.—Integrales.—Notaciones.—Indeterminación del problema.—Integral general.—Determinación de la constante.—Integrales definidas en el caso de funciones finitas y continuas.

Métodos de integración.

Integrales indefinidas.

Integración inmediata.—Reglas generales deducidas de las correlativas del cálculo diferencial.

Integración por descomposición, por sustitución y por partes.

Integración de las funciones algebraicas racionales enteras, de las racionales fraccionarias, de las irracionales mo-

nomias, de las irracionales de segundo grado de la forma $\sqrt{ax + b}$ y de las diferenciales binomias.

Condiciones de integrabilidad.—Aplicar la integración por partes á la reducción del exponente del factor binomio ó del factor binomio.—Integración del tipo general $F(x) \cos^n x$, $\cos x \sin^n x$; siendo F racional.—Integración del tipo general $F(x) z^n dx$; siendo z trascendente.—Condiciones de posibilidad.

Integración del tipo de $x^n e^{ax + b\sqrt{c-x^2}} dx$.

Integración de $\frac{dx}{a + b \cos^2 x + c \sin^2 x}$ y de $\frac{dx}{a + b \cos x}$.

Integración del tipo $\sin^n x \cos^n x dx$.—Método general de integración por series.—Casos en que pueda aplicarse.—Desarrollo de Maclaurin.—Límite de error que se comete al detenerse en un término de la serie que expresa la integral.—Aplicación á las integrales de las funciones elípticas completas de primera y segunda especie.

Integrales definidas.

Límites de una integral definida.—Regla para obtener el valor numérico de una integral definida, conocida la indefinida.—Caso en que la regla no es aplicable.—Procedimiento de separación para distinguir si la integral definida es en tal caso determinada ó indeterminada.—Valor principal de esta especie de integrales definidas.—Integral definida cuando se emplea la integración por partes.—Cambio de signo de una integral definida por la inversión de sus límites.—Descomposición de una integral definida en suma ó diferencia de otras.—Cálculo aproximado de una integral definida.

Integración gráfica.

Representaciones gráficas.—Escala.—Unidades de escala para la variable independiente, la función primitiva y la integral.—Integrales de diversos órdenes.—Propiedades geométricas fundamentales.—Métodos generales para construir gráficamente la curva integral por puntos ó por tangentes.—Ordenada media.—Abscisa media.—Caso en que la curva primitiva sea una línea poligonal.—Método de Simpson por la asimilación á un arco de parábola de segundo grado.—Procedimientos gráficos para el caso en que las ordenadas de la curva primitiva ó de la integral se cuenten á partir de una curva dada.—Determinación de cuerdas ó de tangentes.

Diferenciación é integración bajo el signo \int .

Diferenciación respecto á x de la función compuesta $\int_{z_0}^z F(x, z) dz$, en que z_0 y Z son funciones de x .—Caso en que estos límites son constantes.—Demostrar que el orden de las operaciones es indiferente en este caso.—Representación geométrica.—Caso en que la diferenciación se hace sobre la integral indefinida.—Relación entre las constantes.—Integración de $dx \int_{z_0}^z F(x, z) dz$ entre los límites x_0 y X , siendo z_0 y Z constantes.—Demostrar que el orden de las integraciones es indiferente.—Representación geométrica.—Caso en que las integrales son indefinidas.

Diferenciales totales.

Condición para que el binomio $Mdx + Ndy$, en que M y N son funciones de las variables independientes x é y , sea diferencial total exacta.—Su integración.—Condiciones análogas cuando son tres ó más las variables independientes.—Caso en que las variables están separadas.—Modo de hacer la separación cuando sea posible.

Aplicaciones geométricas.

Longitud.

Determinación de la longitud de una curva referida á coordenadas, cartesianas ó polares.—Aplicación á la elipse, á la parábola de segundo grado, á la cicloide y á la espiral logarítmica.

Áreas planas.

Determinación de un área plana, estando la curva que la limita referida á coordenadas, cartesianas ó polares.—Límites de la integral en uno y otro sistema de coordenadas.—Caso en que la curva crezca entrantes y salientes.—Aplicación á la elipse, á la parábola de segundo grado, á la cicloide y á la espiral logarítmica.

Áreas de superficies curvas.

Determinación del área de una superficie curva cualquiera.—Límites de la integral.—Caso en que la superficie curva es de revolución.—Aplicación al elipsoide de revolución.

Volúmenes.

Determinación del volumen limitado por una superficie cualquiera referida á coordenadas cartesianas ó polares.—Límites de la integral en uno y otro sistema de coordenadas.—Aplicaciones al elipsoide.—Caso en que la superficie que limita el volumen es de revolución.—Aplicación al elipsoide de revolución.

Ecuaciones diferenciales.

Principios generales.

Distinción esencial entre esta segunda parte y la primera del cálculo integral.—Planteamiento de los problemas en sistemas de ecuaciones diferenciales simultáneas para la determinación de todas las incógnitas.—Aclaración de las ideas anteriores por medio de varios ejemplos.—Dificultad del problema de análisis.—División de las ecuaciones diferenciales

en ordinarias y con diferenciales parciales.—Clasificación de unas y otras por su orden.

Curvas cuya subtangente, subnormal, tangente ó normal sea constante.—Evolvente de una curva en general.—Evolvente del círculo.

Ecuaciones diferenciales ordinarias.

Método general analítico para obtener desarrollada, por la serie Taylor ó la de Maclaurin, la integral general de una ecuación diferencial ordinaria de orden m .—Condición para que puedan aplicarse estos desarrollos.—Constantes arbitrarias.—Condición esencial de las integrales generales respecto á las constantes arbitrarias.—Teoremas directo y recíproco.—Soluciones particulares y soluciones singulares.—Hacer ver que éstas satisfacen en general á otra ecuación diferencial de orden menos elevado que la dada.—Construcción gráfica aproximada de una solución particular de la ecuación diferencial ordinaria, sea de primer orden ó de orden cualquiera.

Génesis de las ecuaciones diferenciales ordinarias.—Eliminación de constantes arbitrarias.—Ecuaciones diferenciales de primer orden, segundo, etc.—Orden más elevado á que puede llegarse.—Demostrar que la ecuación diferencial á que se llega es independiente del orden en que se efectúan las diferenciaciones y eliminaciones.—Proceso inverso.—Integrales primeras, segundas, etc., é integral general de una ecuación diferencial ordinaria de orden m .—Paso de unas integrales á otras de orden más elevado por eliminación de las derivadas de orden más alto.—Obtener así la integral general, por medio de las integrales primeras de la ecuación diferencial dada ó por medio de las $m + 1$, integrales primeras de la ecuación diferencial del orden $m + 1$ que resulta de diferenciar una vez la dada.

Integrales singulares de las ecuaciones diferenciales de primer orden.

Métodos generales para deducir la integral singular de la integral general ó de la ecuación diferencial dada.—Significación geométrica de la integral singular.—Hacer ver que la construcción gráfica aproximada conduce á la integral singular al mismo tiempo que á la integral particular.—Caso de excepción.

Ecuaciones diferenciales de primer orden y primer grado.

Aplicación de los desarrollos en series.—Factor de integrabilidad.—Demostrar que siempre existe y que existen infinitos.—Dificultad que ofrece su determinación.—Hallar, por medio del factor de integrabilidad, la integral general y la solución singular si la hay.—Casos en que se puede hallar fácilmente el factor de integrabilidad.—Aplicación á la ecuación lineal de primer orden $\frac{dy}{dx} + Xy + X_1 = 0$.

Fórmula de su integral general.—Demostrar que no puede tener solución singular.

Separación de variables.—Aplicación á las ecuaciones homogéneas.—Aplicación á la ecuación lineal para obtener la fórmula de su integral general.

Ecuaciones diferenciales de primer orden y grado superior al primero.

Marcha que debe seguirse si se resuelve la ecuación respecto á $\frac{dy}{dx}$.—Aplicación al tipo general $F\left(\frac{dy}{dx}\right) = 0$.

Fórmula para este tipo.—Aplicación al tipo de la ecuación homogénea respecto á los dos variables.

Método para el caso en que se resuelve la ecuación

$$F\left(x, y, \frac{dy}{dx}\right) = 0,$$

respecto á y ó respecto á X .

Casos particulares en que la ecuación es del tipo

$$F\left(x, \frac{dy}{dx}\right) = 0, \text{ ó } F\left(y, \frac{dy}{dx}\right) = 0.$$

Método general para estos casos.

Ecuaciones diferenciales lineales de orden cualquiera.

Propiedades fundamentales de que gozan las ecuaciones lineales sin segundo miembro.—Método general de la variación de las arbitrarias para hallar la integral general de la ecuación lineal completa, cuando se conoce la integral general de la ecuación lineal sin segundo miembro.

Caso en que sólo se conocen $m - 1$, $m - 2$, ó en general $m - n$, soluciones particulares de la ecuación, sin segundo miembro.—Hallar la integral de la ecuación lineal completa, conociendo una solución particular de ella y la integral general de la ecuación sin segundo miembro. Método de Cauchy para obtener una solución particular de la ecuación completa.

Aplicación de este método al tipo

$$\frac{d^m y}{dx^m} = F(x).$$

Fórmula.

Caso de coeficientes constantes en la ecuación incompleta. Fórmula para este caso de la integral general por medio de las raíces de la ecuación característica.—Caso particular en que la ecuación característica tiene raíces imaginarias.—Caso particular en que tiene raíces múltiples.—Forma que reviste en este caso la integral general.—Aplicación del método de Cauchy al caso en que la ecuación lineal de coeficientes constantes tiene segundo miembro función de x .

Fórmula.

Transformaciones para rebajar el orden de algunas ecuaciones diferenciales.

Modo de rebajar en una unidad el orden de una ecuación lineal sin segundo miembro.

Integración del tipo

$$F\left(\frac{d^m - 1 y}{dx^{m-1}}, \frac{d^m y}{dx^m}\right) = 0,$$

por medio de una ecuación diferencial de primer orden, y $m - 1$ cuadraturas.—Integración del tipo

$$F\left(\frac{d^m - 2 y}{dx^{m-2}}, \frac{d^m y}{dx^m}\right) = 0,$$

por medio de una ecuación diferencial de segundo orden, y $m - 1$ cuadraturas.—Modo de rebajar en n unidades el orden de una ecuación de la forma

$$F\left(x, \frac{d^m y}{dx^m}, \frac{d^{m+1} y}{dx^{m+1}}, \dots, \frac{d^m y}{dx^m}\right) = 0.$$

Modo de rebajar en una unidad el orden de una ecuación de la forma

$$F\left(y, \frac{dy}{dx}, \dots, \frac{d^m y}{dx^m}\right) = 0.$$

Marcha que debe seguirse cuando la ecuación de una curva interviene el arco.—Caso particular en que la ecuación tiene la forma

$$s = F\left(\frac{dy}{dx}\right).$$

Ecuaciones diferenciales simultáneas.

Ideas generales acerca de la determinación de funciones desconocidas por medio de un sistema de ecuaciones diferenciales ordinarias.—Método general analítico para obtener por las series de Taylor ó Maclaurin los desarrollos de las funciones desconocidas.—Integrales generales.—Casos diversos.—Número de constantes arbitrarias; las mismas para todas las funciones.—Condiciones esenciales respecto á estas constantes.—Teoremas directo y recíproco.—Sistema integral.

Reducir la integración de un sistema de ecuaciones diferenciales á la de una ecuación diferencial en que entre una sola función por eliminación de las demás funciones y de sus derivadas respectivas.—Diversos casos que pueden presentarse.

Sistemas de ecuaciones diferenciales simultáneas de primer orden.

Integración de estos sistemas por los desarrollos en series y por eliminación.—Número de constantes arbitrarias; las mismas para todas las funciones.—Sistema integral.—Equivalencia entre un sistema de m ecuaciones diferenciales de primer orden y una ecuación diferencial de orden m .—Reducción de uno á otro caso.

Ventajas de escribir el sistema de ecuaciones diferenciales de primer orden, bajo la forma

$$\frac{dx}{P} = \frac{dy}{Q} = \frac{dz}{R} = \dots = \frac{du}{T}.$$

Condición esencial á que debe satisfacer una función

$$f(x, y, z, \dots, u),$$

para que, igualada á una constante, constituya una integral del sistema dado.—Teorema directo y recíproco.—Demostración de que el sistema integral es en el fondo único.—Teoremas directo y recíproco.

Ecuaciones con diferenciales parciales.

Caso en que pueda expresarse una derivada parcial de la función respecto á una sola de sus variables independientes por medio de otras derivadas parciales en que el número de diferenciaciones con relación á esa misma variable sea menor.—Desarrollo en este caso por las series de Taylor y Maclaurin.

Número de funciones arbitrarias en la integral general.—Condición esencial respecto á estas funciones arbitrarias. Teorema directo y recíproco.—Casos en que una ecuación con diferenciales parciales puede tratarse como si fuese ordinaria.

Ecuaciones con diferenciales parciales lineales.

Propiedades de las ecuaciones sin segundo miembro, análogas á las de ecuaciones lineales ordinarias.

Integración de la ecuación con diferenciales parciales lineal y sin segundo miembro, cuando las coeficientes son constantes, por el tipo de solución particular Ce^{ax+by} .

Caso en que la ecuación de condición entre α y β dé para β expresiones de primer grado en α .

Construcción geométrica aproximada de una superficie que sea solución particular de la ecuación con diferenciales parciales de la forma $Pp + Qq = R$.

Ecuaciones con diferenciales parciales lineales de primer orden.

Método de Jacobi para hallar la integral general de estas ecuaciones.—Reducción del problema á la resolución de un sistema de ecuaciones simultáneas diferenciales ordinarias de primer orden.—Aplicar este método á la integración de las ecuaciones con diferenciales parciales de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolución y conoides.—Aplicarlo á la ecuación con diferenciales parciales $x \frac{dz}{dx} + y \frac{dz}{dy} = mx$, que comprende á todas las funciones homogéneas de dos variables y del grado m .

Cálculo de variaciones.

Principios generales.

Su objeto é ideas fundamentales.—Problemas de máximos y mínimos, en que se trata de buscar las formas de funciones desconocidas.—Marcha general para resolver este género de cuestiones.—Ejemplos varios.—Definiciones y notaciones.—Distinción de los dos casos de ser los límites invariables y susceptibles de variación.—Transposición de los signos d y δ . Fórmula de variación de la función ó de una cualquiera de sus derivadas, en el caso de que haya variación de la variable independiente.—Representación geométrica.

Fórmula de la variación de una integral definida cuando los límites son constantes.—Caso en que la función que está bajo el signo \int contiene valores relativos á los límites.—Fórmula general de la variación de una integral definida cuando los límites admiten variación.—Representación geométrica.

Método general.

Método para resolver los problemas.—Orden de la ecuación diferencial de la cual depende la resolución.—Número de constantes arbitrarias y su determinación, ya sea una ó sean varias las funciones que intervengan.—Simplificación en el caso en que la función bajo el signo \int no contiene la variable independiente explícitamente.—Condiciones relativas á los límites si éstos son variables.—Demostrar que siempre se tiene el número de ecuaciones de condición necesarias en todos los casos que puedan presentarse.

Caso particular en que intervienen dos funciones ligadas por una relación.—Condiciones relativas á los límites.

Máximos y mínimos relativos.

Naturaleza de los problemas de máximos ó mínimos relativos.—Reducción de estos problemas á los de máximos ó mínimos absolutos.—Ecuación de condición para determinar la constante que se introduce.

Aplicaciones.

Línea de longitud mínima entre dos puntos dados en el espacio; entre dos superficies dadas; entre dos curvas dadas ó entre un punto y una superficie ó curva.—Línea de longitud mínima sobre una superficie dada en las diversas condiciones anteriores de límites.—Condición á que se hallan sujetos los planos osculadores á estas líneas geodésicas.

Diferencias finitas.

Principios generales.

Ideas generales.—Diferencias finitas de órdenes sucesivos. Notaciones.—Determinar un valor cualquiera conociendo el valor inicial y las diferencias primeras de los valores anteriores al que se considera.

Diferencias finitas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia.—Fórmula que da $\Delta^m u$ en función de los valores de u, u_1, \dots, u_m que basta para determinarla.—Fórmula inversa que da u_m en función de

$$u, \Delta u, \Delta^2 u, \dots, \Delta^m u.$$

Fórmulas de interpolación.

Objeto de la interpolación.—Modo de hacer determinado el problema.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange para el caso general en que los valores numéricos x_0, x_1, \dots, x_n no están en progresión aritmética.

Ejercicios prácticos.

Sobre todas las cuestiones contenidas en el programa.

Admisión de alumnos externos.

La admisión de alumnos externos se verificará conforme á lo dispuesto en el capítulo único del tít. 5.º que se copia á continuación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA PARA LOS ALUMNOS EXTERNOS

Art. 104. Todo individuo español ó extranjero podrá matricularse en las asignaturas que desee cursar y aprender en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, solicitando su inscripción antes de 1.º de Octubre, y previo el pago de los derechos de matrícula y académicos señalados para los alumnos internos ú oficiales.

Art. 105. En la solicitud de inscripción deberá declarar el peticionario que se someta al régimen de la Escuela en lo relativo á la disciplina.

El Director de la Escuela autorizará las inscripciones solicitadas, siempre que el número de alumnos internos, sumado con el de los externos, no exceda de 40 en la asignatura á que se refiere la solicitud.

Cuando el número total de alumnos exceda de 40, serán denegadas las solicitudes de los externos hasta reducir á dicho número el total de alumnos. Las inscripciones que se denieguen en este caso serán las últimas solicitadas.

Art. 106. Los alumnos externos que cumplan las condiciones establecidas en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 4.º de este reglamento, podrán ser examinados de las asignaturas que hayan cursado en la Escuela, y si fueren aprobados serán provistos, cuando lo soliciten, de certificados en que se

haga constar que las cursaron y aprobaron en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sometidos a su reglamento interior, aunque sin efectos académicos.

Art. 107. Las clases de la Escuela serán públicas. Los que pretendan asistir a las lecciones, no siendo alumnos oficiales ni externos, lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento.

Los asistentes a las lecciones se sujetarán a las reglas dictadas por la Dirección de la Escuela para el buen orden y policía del establecimiento.

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA LIBRE

Para conocimiento de los candidatos que pretendan seguir la carrera con arreglo a este plan, se copian a continuación los artículos del capítulo único del tít. 6.º del reglamento vigente.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ENSEÑANZA LIBRE

Art. 108. El plan de enseñanza libre para la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, comprenderá las mismas materias que el oficial, agrupadas por asignaturas en idéntica forma, las cuales deberán estudiarse con la extensión de los programas vigentes para los alumnos internos.

Art. 109. Los alumnos libres probarán las asignaturas de la carrera en el orden que estimen más conveniente, sin otras restricciones que las resultantes de tener que examinarse de todas las asignaturas que correspondan a las materias de uno de los grupos que a continuación se establecen antes de pasar a la prueba de las asignaturas correspondientes a las materias del grupo siguiente.

Primer grupo.

Preparación científica.—Elementos de cálculo de probabilidades y teoría de la compensación de errores.—Mecánica racional de sólidos y fluidos.—Física.—Química.—Geología aplicada a las construcciones.—Topografía y elementos de Geodesia.

Segundo grupo.

Preparación técnica.—Materiales de construcción.—Mecanismos.—Agentes motores.—Máquinas motoras y operadoras.—Aplicaciones de la electricidad.—Estereotomía.—Construcción general.—Mecánica aplicada a las construcciones.—Proyectos de elementos.

Tercer grupo.

Especialidad del Ingeniero de Caminos.—Cimientos.—Puentes.—Túneles.—Ríos.—Canales.—Navegación interior.—Hidráulica agrícola.—Abastecimiento de aguas.—Saneamiento de terrenos y de poblaciones.—Elementos de Arquitectura civil.—Arquitectura: composición de edificios, teoría é historia del Arte.—Nociones de Arquitectura militar y defensa de Estados.—Caminos ordinarios.—Ferrocarriles.—Puertos.—Faros.—Señales marítimas.—Economía política aplicada a las obras públicas.—Nociones de Derecho y legislación de obras públicas.—Proyectos de conjunto.

Art. 110. Para examinarse de una asignatura del primer grupo, es preciso solicitarlo del Director de la Escuela, acompañando a la instancia la partida de nacimiento y certificaciones legalizadas de haber aprobado en establecimientos nacionales ó extranjeros las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Historia y Geografía de España.

- Nociones de Física, Química é Historia natural.
- Aritmética.
- Algebra elemental y superior.
- Geometría plana y del espacio.
- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva, sombras y perspectiva.
- Cálculo infinitesimal.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de estatua.
- Dibujo de adorno y lavado.
- Traducción del idioma francés.
- Traducción del idioma inglés.

Los candidatos que deseen probar alguna de las asignaturas del ingreso oficial ante los Tribunales de la Escuela podrán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos libres.

Para examinarse de una asignatura del segundo ó tercer grupo, el candidato lo solicitará del Director de la Escuela.

Art. 111. Concedida la autorización de examen, el candidato deberá matricularse y satisfacer los derechos que establecen las disposiciones en vigor, antes de verificar los ejercicios correspondientes.

Art. 112. La matrícula vale sólo durante el año académico para el cual ha sido concedida. Habrá dos épocas de examen. La primera, de exámenes ordinarios, desde el 15 de Mayo al 30 de Junio; la segunda, de exámenes extraordinarios, desde el 1.º al 29 de Septiembre.

Las inscripciones ó matrículas solicitadas antes de 1.º de Mayo dan derecho a dos exámenes por asignatura: el primero, en la época de exámenes ordinarios, y el segundo, en la de extraordinarios, si no se hubieran presentado a los primeros ó hubiesen sido en ellos suspensos.

Las inscripciones solicitadas antes del 1.º de Septiembre sólo darán derecho al examen de la segunda época, ó sea en los extraordinarios.

Art. 113. Los exámenes se verificarán por asignaturas independientes, ante Tribunales constituidos por tres Profesores de la Escuela.

Art. 154. El examen constará de un ejercicio oral y otro práctico, que deberán efectuarse con sujeción a los programas aprobados en los días y horas que determine el Director, y en las condiciones que acuerden los Tribunales, pudiendo los candidatos consultar para el ejercicio práctico las obras que necesiten.

El examinando que no se presente en el tiempo prefijado perderá derecho al examen en aquella época, a menos de gracia especial concedida por el Director de la Escuela.

Art. 115. El resultado de los ejercicios oral y práctico será objeto de una sola calificación, empleando el Tribunal las notas de Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, para probar los ejercicios, y la de Suspenso ó Desaprobado cuando estime que no son aquéllas suficientes para ganar la asignatura.

Art. 116. El alumno desaprobado en un ejercicio podrá intentar la prueba cuantas veces lo desee, abonando los derechos de matrícula y de examen que sean procedentes.

Art. 117. A los candidatos que lo soliciten se les expedirán certificaciones del resultado de los ejercicios de examen que hubiesen practicado.

A los que aprueben todas las asignaturas que constituyen el plan de enseñanza de la carrera, se les expedirá por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia, el título profesional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. En el título se hará constar que el interesado terminó sus estudios como alumno libre.—Aprobado por la Junta de Profesores.—El Profesor Secretario, Vicente de Garcini.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Odesa 13 Abril 1902.

POR VAPOR

- 1.º Flete por ton.ª { Para el Mediterráneo = 6 1/2 — 7 francos.
- { Para el Atlántico = 9 chelines.
- 2.º Seguro..... { Para el Mediterráneo = 1/2 por 100.
- { Para el Atlántico = 1/2 por 100.

Precio de los cereales al contado.

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Trigos:		
Ghirca, primera calidad.....	90 1/2	92
— media id.....	87	89
— inferior id.....	84	87
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	87	89
— media id.....	84	87
— inferior id.....	82 1/2	83 1/2
Oulki de Odesa, primera calidad.....	86 1/2	89
— media id.....	82	86
— inferior id.....	80	82
Sandomirca, primera calidad.....	86	89
— media id.....	83	85
— inferior id.....	80	82
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	89	91
— media id.....	84	88
— inferior id.....	72	75
Ozima de Polonia, primera calidad.....	88	91
— media id.....	82	87
— inferior id.....	70	75
Arnaoutka, primera calidad.....	88	90
— inferior id.....	82	85
Centeno, primera calidad.....	72 1/2	75
— inferior id.....	68	72
Avena.....	80	90
Cebada.....	64	67
Maíz viejo.....	59	60
— nuevo.....	56	59

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gr.
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

Observaciones.

Ha reinado poca actividad en este mercado durante la semana pasada. Los precios de todas las clases de cereales han quedado con tendencia al alza. Se han hecho negocios principalmente con el Oulki, en parte con el Ozima y el Ghirca, y también con el centeno, que está proporcionalmente firme.

El nivel de los precios locales continúa siendo superior al extranjero, por lo que de allí tan sólo se piden informes sin ofrecer precio. Esto se explica por el retraimiento de los compradores extranjeros, que, en vista de las buenas noticias que se reciben de los sembrados de invierno, cuentan con que habrá un movimiento de baja.

Casi en todas partes, y también en las regiones próximas a Odesa, los cereales de invierno ofrecen hermoso aspecto; de suerte que si continúan como hasta ahora, es de esperar que la cosecha sea magnífica.

En los mercados extranjeros hay, a lo que parece, mucha flojedad, y sigue la tendencia a la baja durante la última semana, a consecuencia de las buenas referencias de los trigos americanos de invierno. Los precios perdieron su firmeza en New York, y el retraimiento que se nota en la Europa occidental ha contribuido a un descenso todavía más rápido y a la disminución de la demanda y la oferta de trigos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Marzo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Oficial primero....	D. Angel Arcal Guerrero.....	250	»
Guardia.....	Enrique Martínez Bleda.....	22'50	»
Comandante.....	D. Miguel Vivamos García.....	125	»
Soldado.....	Nicolás Martín Torres.....	7'50	»
Idem.....	José Sanz Lubic.....	22'50	»
Guardia.....	Leoncio Vargas Calvo.....	28'13	»
Capitán.....	D. Jacinto Landía Olavarrieta.....	150	»
Músico mayor....	Leopoldo Pérez Cáceres.....	80	»
Soldado.....	Fermin Urigoitia Uriarte.....	33'02	»
Guerrillero.....	José Lorenzo Rodríguez.....	22'50	»
Comandante.....	D. José Arbaleas López.....	375	»
Sargento.....	Bernardo González Martín.....	100	»
Soldado.....	Aniceto Alcázar Bautista.....	22'50	»
Cabo.....	Antonio Murias Rico.....	28'13	»
Carabinero.....	Baldomero del Estal Jimeno.....	22'50	»
Capitán.....	D. Hermenegildo González de León.....	100	»
Segundo Teniente.	Leoncio Megía Bravo.....	107'25	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabinero.....	Manuel Vázquez Cereijo.....	22'50	»
Subinspector Veterinario de segunda.....	D. Benito Manzana Torresres.....	450	»
Teniente Coronel..	Saturnino Lemmi Lorenzo.....	450	»
Idem.....	Federico Rubio García.....	450	»
Idem.....	Pedro Ulecía Cardona.....	450	»
Idem.....	Francisco Villalobos Ramírez.....	450	»
Comandante.....	Laureano Girona Armendi.....	375	»
Idem.....	Francisco Pra Duarte.....	375	»
Idem.....	Gregorio Porras Ayala.....	375	»
Idem.....	Andrés Pérez y López.....	375	»
Capitán.....	Francisco Mallo Nistal.....	225	»
Idem.....	Antonio Sordo Díaz.....	225	»
Idem.....	Dionisio Urlita Morales.....	225	»
Primer Teniente..	Mariano Florencio Mainar.....	168'75	»
Idem.....	José González Rodríguez.....	168'75	»
Idem.....	Demetrio López López.....	168'75	»
Idem.....	Ambrosio Merino Corral.....	168'75	»
Idem.....	Demetrio Rodríguez Castro.....	187'50	»
Idem.....	Nicolás Sáez Magaña.....	168'75	»
Idem.....	Juan Santos Recio.....	168'75	»
Idem.....	Pedro Vázquez Vázquez.....	168'75	»
Segundo Teniente.	José García Pérez.....	117	»
Idem.....	Sebastián Moreno Peinado.....	146'25	»
Sargento.....	Eulgio Cuadrado Candeja.....	75	»
Idem.....	José Gazulla Lecima.....	100	»
Idem.....	Francisco Hurtado Parado.....	100	»

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas), OBSERVACIONES, NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists various military and civil positions with names and salaries.

Madrid 9 de Abril de 1902.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Marzo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts for various individuals.

Madrid 9 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Marzo de 1870 con los números 63.740 de entrada y 17.187 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Teresa, provincia de Castellón, estando formado por un bono del Tesoro procedente de la conversión de la tercera parte del 80 por 100 de Propios é importante 500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo pre-

sentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 21 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. X—963

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que

deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE LA

DIRECCIÓN GENERAL

Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques.

DIVISIÓN TERRITORIAL		CLASIFICACIÓN DE LAS ENTRADAS												TOTAL					
		NATURAL																	
		POR EL SERVICIO																	
		De guerra.				Mercantes.													
Número de orden.	Estaciones de primera clase.	Provincias y distritos.	ESPAÑOLES				EXTRANJEROS				ESPAÑOLES				EXTRANJEROS				TOTAL de buques de guerra y mercantes.
			Cañones.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Total de buques de guerra españoles.	Cañones.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Total de buques de guerra extranjeros.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en lastre.	Total de buques mercantes españoles.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en lastre.	Total de buques mercantes extranjeros.	
1	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	96	25.520	14	14	4	500	1	1	256.106	850	145	951	25.850	1	55	1.022	
2	Barcelona.....	Barcelona, Gerona y Tarragona....	44	28.778	7	7	390	142.041	34	34	1.683.051	2.752	292	2.752	1.230.098	1.129	49	1.129	
3	Valencia.....	Valencia, Castellón y Alicante....	6	450	1	1	22	3.644	4	4	987.481	1.829	274	1.960	731.311	1.067	180	1.068	
4	Cartagena.....	Murcia y Almería.....	413	103.411	34	34	36	7.576	7	7	797.621	1.377	245	1.523	825.003	562	269	563	
5	Málaga.....	Málaga y Granada.....	44	110.533	46	46	457	124.783	30	30	1.158.853	1.360	127	1.425	450.785	479	8	479	
6	Cádiz.....	Cádiz, Sevilla y Huelva.....	44	1.560	2	2	587	214.579	54	55	223.683	581	411	1.260	460.944	224	23	224	
7	Vigo y Lazareto de San Simón.....	Pontevedra.....	38	28.717	7	7	26	90.611	22	23	568.412	866	208	1.125	413.745	223	10	225	
8	Coruña y Lazareto de Oza.....	Coruña.....	3	920	1	1	»	»	»	»	272.514	1.713	534	1.812	26.461	66	14	70	
9	Gijón.....	Lugo y Oviedo.....	4	1.600	1	1	»	»	»	»	955.861	1.414	141	1.414	679.405	43	272	431	
10	Santander y Lazareto de Pedrosa.....	Santander.....	3	»	»	»	»	»	»	»	1.657.084	2.058	520	2.086	1.965.854	2.298	1.915	2.298	
11	Bilbao.....	Vizcaya y Guipúzcoa.....	222	47.072	18	18	209	43.765	21	21	398.612	1.478	87	1.478	3.389.451	1.236	16	1.236	
12	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	148	42.370	13	13	554	144.913	49	49	327.380	1.195	290	1.328	4.093.184	1.702	57	1.884	
13	Las Palmas y Lazareto de Gando.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Estaciones de segunda clase.		Provincias y distritos.																	
14	Mahón y su lazareto.....	Baleares.....	80	218.91	8	8	367	18.909	28	28	65.724	191	12	198	16.434	30	8	30	
15	Tarragona.....	Tarragona y Barcelona.....	8	1.200	1	1	»	»	»	»	387.314	695	31	724	197.394	298	20	298	
16	Gandia.....	Castellón y Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	58.257	290	142	349	123.052	215	16	215	
17	Alicante.....	Alicante y Valencia.....	123	198.50	10	10	18	4.277	12	12	840.108	1.119	99	1.285	447.475	390	3	390	
18	Torrevieja.....	Alicante y Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	106.700	511	451	671	37.254	51	37	5	
19	Almería.....	Almería.—Cartagena.....	»	20.000	1	1	4	340	1	1	454.466	896	121	929	243.737	268	90	266	
20	Garrucha.....	Almería.—Cartagena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	84.112	261	83	276	170.313	144	111	144	
21	Algeciras.....	Cádiz.....	32	4.739	5	5	8	1.816	1	1	1.453.577	1.862	153	2.271	58.084	103	131	203	
22	Ceuta.....	Cádiz.....	66	14.386	5	6	4	445	6	6	40.103	416	20	509	748	4	2	6	
23	Sevilla.—Bonanza.....	Sevilla.—Cádiz.....	5	1.600	1	20	»	211	7	7	296.797	567	91	903	234.483	298	172	298	
24	Huelva.....	Huelva.—Cádiz.....	16	»	8	8	7	»	6	6	167.259	416	125	1.016	117.912	801	613	848	
25	Villagarcía.—Carril.....	Pontevedra.—Vigo.....	»	»	»	»	619	458.034	56	56	108.673	281	50	343	482.429	114	2	114	
26	Avilés.....	Oviedo.—Gijón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	228.036	543	140	550	84.770	134	4	134	
27	San Sebastián.....	Guipúzcoa.—Bilbao.....	116	23.476	17	17	»	»	»	»	81.164	387	»	542	2.735	15	»	22	
28	Pasejes.....	Idem.—Idem.....	70	12.719	13	13	»	»	»	»	111.439	298	»	319	146.396	220	»	220	
29	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.—Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 21 de Marzo de 1902. = El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 269.262'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Ainzón á Illueca, sección de Tabuena á Illueca, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 175.327'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Ainzón á Illueca, sección de Tabuena á Illueca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Gira á la provincial de Cambre á la Rocha, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 14.540'06 pesetas.

GOBERNACION

MINISTERIO DE SANIDAD

en los puertos de la Península e Islas adyacentes durante el año de 1899.

DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE A BORDO

Table with columns: NATURALEZA (De vapor, De vela), PROCEDENCIAS (Por la salida, Por la navegación), PERSONAL DE A BORDO (Tripulantes, Pasajeros), and TOTAL. It contains detailed statistics for 1899.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Gira á la provincial de Cambre á la Rocha, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Illana á Carabaña, en la carretera de Vellisca á Carabaña por Illana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 144.858 69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Illana á Carabaña en la carretera de Vellisca á Carabaña por Illana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fabrique á la de Fuente Ganavé á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 261.432 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Genavé á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bolea al término de Sariñena, sección de Bolea á Almodóvar, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 179.599'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bolea al término de Sariñena, sección de Bolea á Almodóvar, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Ter, en la carretera de Figueras á Corsá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 431.261'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Ter, en la carretera de Figueras á Corsá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Directores de las Sociedades El Centro Agrícola é Industrial y La California Manchaga, se les comunica por el presente que la Junta administrativa, en sesiones celebradas los días 26 de Septiembre y 21 de Diciembre respectivamente del año último, ha resuelto los expedientes de defraudación instruidos contra dichas Sociedades por omisión en la presentación de los documentos que determina el art. 13 de la ley de Utilidades, acordando condenar á cada una á la multa de 501 pesetas, íntegras para el Tesoro.

Lo que se les avisa para que si no estuvieran conformes con el transcrito fallo puedan alzarse del mismo ante el Tribunal gubernativo Central, Sección primera, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, presentando el recurso de alzada y su copia al Excmo. Sr. Presidente, con instancia para la tramitación reglamentaria; pero teniendo entendido que dicho recurso no suspenderá la ejecución del fallo, por lo que, transcurrido el término de los quince días sin que tenga lugar el ingreso de la mencionada cantidad, se procederá por la vía ejecutiva de apremio para hacerla efectiva.

Madrid 21 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

Ignorándose los domicilios de los Directores de las Sociedades anónimas Banco Agrícola de San Isidro, La Providencia, Unión Comercial, Compañía del ferrocarril del Tajuña y Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, se les avisa por el presente que habiéndose instruido expediente de defraudación á las mencionadas Sociedades por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 de la ley de Utilidades, se les concede, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 42 del reglamento de investigación, un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que puedan hacer dichas Sociedades todas las alegaciones que convengan á su derecho, á cuyo fin estarán de manifiesto los expedientes, durante el indicado plazo, en el Negociado de Utilidades de esta Administración.

Madrid 21 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

Instituto general y técnico de Tarragona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas.

Se convoca á las señoras opositoras para dar principio á los ejercicios, á las nueve del día siguiente al en que terminen los quince, á partir de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (ó el inmediato si éste fuere festivo), en el local de la Escuela Normal de Maestras.

El cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de las opositoras en la Secretaría de dicho Centro desde ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Se advierte que Doña Eulalia Arnaldo y Arnaldo tendrá necesidad de completar su expediente para poder ser admitida á las oposiciones.

Tarragona 15 de Abril de 1902.—El Director, Juan Ramnacho.

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Siendo desconocido el actual domicilio del Investigador del arriendo que fué D. Adriano Méndez, al cual se le supone en Madrid, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la vigente instrucción, en su disposición 4.ª, deberá, en el término de cinco días, á contar de aquel en que aparezca este edicto en los periódicos oficiales, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal, para alegar lo que estime más pertinente á su derecho en el expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial, incoado por el mismo contra la señora viuda de Don Francisco Bonastre, en Corbère.

Y con arreglo á lo prevenido, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente con destino á ser insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 17 de Abril de 1902.—El Presidente, Rafael de de Eulate. 28—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de D. Esteban Fuentes, á quien se le sigue expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de tratante en leñas sin la correspondiente patente, cuyo expediente le fué formado en el pueblo de Cebolla, en esta provincia, en el año 1900, así como también el de los Investigadores de Hacienda que fusaron de esta provincia

6 instructores del mismo, D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez, se les cita y emplaza por el presente anuncio para que, en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la vigente instrucción de 18 de Enero último, se les hace saber que tienen á la vista en esta Secretaría de mi cargo el citado expediente, para que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación, puedan alegar por sí ó persona autorizada al efecto lo que estimen pertinente á su derecho.

Toledo 15 de Abril de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 2808—M

Agencia ejecutiva de Hacienda.

Única zona de Gandia.

Primero y segundo trimes re de 1901 y anteriores.

Término municipal de Beniopa.

D. Manuel Lleonart Senant, Recaudador Auxiliar de Hacienda en la única zona de Gandia.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.
Rústica.			
98	Ramón Aparisi García.....	Desconocida.	5'84
100	Francisco Aparisi Mayor....	Idem.....	5'84
102	Dolores Aparisi Miret.....	Idem.....	3'89
104	Bautista Aparisi Sabater....	Idem.....	3'89
123	Antonio Carbó Vidal.....	Idem.....	5'84
127	Vicente Chordí Fuster.....	Idem.....	5'84
137	Herederos de Ramón Escrivá Martínez.....	Idem.....	5'84
150	Jacinto Ferrer Costa.....	Idem.....	6'12
180	Salvador Ginar Estrugo....	Idem.....	1'94
197	Vicente Martí García.....	Idem.....	6'25
201	Salvador Martí Gregori....	Idem.....	5'83
214	Salvador Martínez Pérez....	Idem.....	3'89
220	Andrea Martínez Sala.....	Idem.....	5'83
238	Francisco Miret Fuster....	Idem.....	5'82
244	Rosa Morant Coleminó.....	Idem.....	5'82
253	Miguel Ortega Ferrer.....	Idem.....	12'31
261	Alvaro Peiró Gomar.....	Idem.....	6'25
267	Francisco Peiró Sabater....	Idem.....	9'93
280	Francisco Rubio Balda.....	Idem.....	5'83
300	Rosa Vilella Giner.....	Idem.....	13'55
301	Rosa Vilella Giner.....	Idem.....	18'20

Urbana.

47	Angela Aparisi Franco.....	Desconocida.	1'99
48	Angela Aparisi Franco.....	Idem.....	0'50
74	Salvador Bañuls Estrugo....	Idem.....	0'50
74	Salvador Bañuls Estrugo....	Idem.....	0'98
79	Salvador Bañuls Alexit....	Idem.....	3'34
103	Salvador Cuevas Molió.....	Idem.....	0'99
103	José Cuevas Martí.....	Idem.....	5'66
106	Salvadora Cuevas Molió.....	Idem.....	0'50
140	José Ferrer Carbó.....	Idem.....	21'38
143	Vicente Ferreró Bataller...	Idem.....	1
160	José Fuster Barber.....	Idem.....	0'99
160	José Fuster Carbó.....	Idem.....	0'50
163	Francisco Fuster García....	Idem.....	1'99
165	Francisco Fuster García....	Idem.....	1
168	Bautista García Aparisi....	Idem.....	15'69
181	Teresa García Sabater.....	Idem.....	0'66
185	Teresa García Sabater....	Idem.....	2
204	Josefa Gregori Faus.....	Idem.....	1
208	José Chova Castellá.....	Idem.....	2'66
218	José Martí Fuster.....	Idem.....	1
222	José Martí Fuster.....	Idem.....	0'50
222	Vicente Martí García.....	Idem.....	5'50
226	Vicente Martí García.....	Idem.....	1'67
227	José Martínez Bañuls.....	Idem.....	7'34
230	Isabel Martínez Boloni.....	Idem.....	0'50
234	José Martínez Viciano.....	Idem.....	0'50
253	José Melis Tébar.....	Idem.....	9'68
274	José Morant Esteve.....	Idem.....	10'02
297	Rosa Pérez Aparisi.....	Idem.....	0'50
301	Dolores Pérez Gregori....	Idem.....	5'07
305	Andrea Peiró Sabater.....	Idem.....	7'07
306	Andrés Peiró Sabater....	Idem.....	7'01
342	Teresa Sancho Bonet.....	Idem.....	3'68
356	Vicente Tarrazona Gómez...	Idem.....	0'50
351	Rosa Vilella Giner.....	Idem.....	8'67
359	Agustín Baeza Martínez....	Idem.....	0'50

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándolos también en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Beniopa 14 de Febrero de 1902.—El Recaudador subalterno, Manuel Lleonart. 915—M

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Pizarro, 17, cuarto	Universidad	Pizarro	1	Pneumonia doble grippal														1		
Luna, 31, bajo	Idem	Idem	1	Endocarditis aguda														1		
Mesón de Paños, 17, tercero	Centro	Espejo	1	Broncopneumonia														1		
Sagunto, 11, principal	Hospicio	Chamberí	1	Taberculosis pulmonar														1		
Hartzambusch, 4, cuarto	Idem	Idem	1	Idem														1		
San Enrique, 5, bajo	Idem	Idem	1	Falta desarrollo	1													1		
Oviedo, 5, bajo	Idem	Idem	1	Pulmonia									1					1		
Santa Engracia, 104, bajo	Idem	Idem	1	Catarr broncopulmonar										1				1		
San Mateo, 30 principal	Idem	Santa Bárbara	1	Reblandecimiento cerebral														1		
Jorge Juan, 55, tienda	Buenavista	Plaza de Toros	1	Bronquitis	1													1		
Plaza de San Gregorio, 7, tienda	Idem	Almirante	1	Parálisis cardíaca												1		1		
Plaza de Santa Ana, 4, cuarto	Congreso	Príncipe	1	Embolia cerebral												1		1		
Moratin, 7	Idem	Huertas	1	Bronquitis aguda														1		
Olivar, 35, bajo	Hospital	Olivar	1	Congestión cerebral												1		1		
Hospital Provincial (Travesía de las Vistillas, 14, segundo)	Idem	Santa Isabel	1	Insuficiencia mitral													1	1		
Atocha, 115, segundo	Idem	Atocha	1	Broncopneumonia													1	1		
Idem, 89, segundo	Idem	Cañizares	1	Metroparitonitis													1	1		
San Cosme, 3, principal	Idem	Valencia	1	Grippe													1	1		
Méndez Alvaro, 16, principal	Idem	Delicias	1	Gastroenteritis													1	1		
Paseo de las Delicias, 5, primero	Idem	Idem	1	Embolia cerebral													1	1		
Hospital Provincial (Rguituz 8, principal)	Idem	Santa Isabel	1	Reumatismo crónico													1	1		
Idem (Embajadores, 37, segundo)	Idem	Idem	1	Meningitis cerebroespinal													1	1		
Amparo, 88, principal	Inclusa	Caravaca	1	Taberculosis pulmonar													1	1		
Peñuelas, 11, bajo	Idem	Peñuelas	1	Raquitismo	1													1		
Embajadores, 14, tercero	Idem	Cabestros	1	Meningitis														1		
Rivera de Curtidores, 23, bajo	Idem	Rastro	1	Sarampión														1		
Ercilla, 14, principal	Idem	Peñuelas	1	Bronquitis													1	1		
Hospital de la V. O. T. (Peñón, 32, bajo)	Latina	Aguas	1	Pericarditis													1	1		
Manzanares, 12, portería	Audiencia	Puente de Segovia	1	Ataques de eclampsia	1													1		
Segovia, 45, entresuelo	Idem	Idem	1	Insuficiencia valvular													1	1		
Total de defunciones				38	Total por sexes	4	3	3	3	1	1	4	6	5	4	4	18	20		
					Total por edades	7	6	1	5	11	8							38		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes.	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1	3	>	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	>	2	2	2
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	3	5	8	1
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	1
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	5	1	6	6
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
1	3	1	1	2	4	6	>	>	>	>	>	>	3	6	9	9
4	>	2	2	6	2	8	>	1	>	>	>	1	2	3	5	5
>	4	>	>	>	4	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	1
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
12	14	3	3	15	17	32	>	1	>	>	>	1	1	18	20	38

Madrid 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Arganda.

D. Gregorio Rianza Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arganda.
 Hago saber que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias practicadas en los respectivos expedientes por falta de presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados de los mozos José María Basteiro Garcia, hijo de José y de Antonia; Félix Pedro Montes Batanero, hijo de Anastasio y de Higinia, y Mateo Pérez González, hijo de Pedro y de Susana, números, 42, 26 y 30 del alistamiento y 31, 41 y 42 del sorteo respectivamente, para el reemplazo del presente año, les ha declarado prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.
 En su consecuencia, ruego á las Autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados prófugos, y realizada ésta, sean conducidos, con las seguridades convenientes, á disposición de mi autoridad.
 Asimismo ruego á las personas que tengan conocimiento de la actual residencia de aquellos prófugos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.
 Arganda 17 de Abril de 1902.—Gregorio Rianza.
 2823—M

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión pública ordinaria, celebrada el día 9 del corriente, abrir un concurso público con objeto de comprar dos solares destinados á edificación de Parques para el Cuerpo de Bomberos y otras dependencias del Municipio, con arreglo al siguiente Pliego de condiciones.
 Art. 1.º Los solares para cuya adquisición se abre este concurso, están destinados á la edificación de Parques de Bomberos y otras dependencias municipales, y estarán situados

en la zona de la izquierda de la Gran Vía, en el ensanche de Albia ó en las calles de la Ribera y la Merca ó en sus proximidades, en el casco antiguo de la población.
 Art. 2.º Los solares del ensanche tendrán una extensión mínima de 10.000 y las del casco de 6.000 pies cuadrados.
 Art. 3.º Podrán presentarse proposiciones en pliegos cerrados dirigidos al Sr. Alcalde Presidente en la Secretaría del Ayuntamiento de Bilbao, Sección de Fomento, durante el término de treinta días. Las proposiciones irán acompañadas de los planos que den idea exacta del emplazamiento y la superficie de los solares, y se indicará en ellas el precio total de los mismos, y el que corresponda á cada metro cuadrado.
 Art. 4.º De las fincas ofrecidas, el Ayuntamiento elegirá una situada en el punto del ensanche, y otra en el del casco mencionados en el art. 1.º
 Se reserva también el derecho de desecharlas todas, si así conviniese á sus intereses.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado por el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiendo que el plazo de referencia comenzará á contarse desde el día 21 del corriente mes, y no se computarán en él los días inhábiles.
 Bilbao 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, B. de Villasanté.
 2827—M

Ayuntamiento constitucional de Olvega.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Domingo Jiménez Borja, hijo de Juan y Patricia, núm. 13 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ignorar el paradero del mismo y el de sus padres, y que pertenece á la clase de gitano, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha de-

clarado prófugo esta Corporación con la condena correspondiente ó consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.
 En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.
 Las señas de dicho mozo no se consignan por desconocerlas.
 Olvega (Soria) 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sabas Tello.
 2803—M

Ayuntamiento y Junta municipal de Villafranca de Navarra.

Por renuncia del que á entera satisfacción la desempeñaba, se ha producido una vacante de Médico titular en las dos plazas poco há creadas, que al momento fueron provistas, para la asistencia al número de familias pobres comprendidas en aquella para el servicio benéfico domiciliario y, cuando le correspondiera, el de los enfermos acogidos en el Hospital y Hermanas de la Caridad á su cuidado, consistiendo la dotación de la misma en 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales; pudiendo el nombrado celebrar otros contratos con los demás vecinos de la localidad.
 En su virtud, conforme á lo prevenido en el art. 11 del vigente reglamento y con sujeción al pliego de condiciones fijadas, adviértese que cuantos la soliciten durante el término de treinta días, que se ha fijado, á contar desde el siguiente al en que aparece este edicto inserto donde se publicare, deberán ser Doctores, ó cuando no, Licenciados en Medicina y

Cirugía, dirigiendo al que suscriba sus instancias documentadas.
Villafranca de Navarra 21 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Victorio Hernández. X-965

Alcaldía constitucional de Gijón.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se sacan a pública subasta las obras de decoración y mobiliario del salón de sesiones, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La contrata comprenderá todas las obras de carpintería, ebanistería y tapicería que expresan los documentos del proyecto, y que se detallan a continuación, exceptuando las gradas y bancos del público y prensa, é incluyendo la colocación de dichas obras.

Las obras serán: tarimas, con sus escaleras, para el estrado de los Sres. Concejales; sillones de los mismos y de la Presidencia; mesa presidencial y de la prensa; respaldo con frontón decorativo en el testero principal; zócalos ó arrimaderos en todo el salón; barandillas, pupitres y galerías, con sus guardamuellos, y las demás obras accesorias que, sin salirse de una justa interpretación del proyecto, se crean indispensables para la buena terminación de las expresadas, á juicio del Arquitecto municipal.

2.ª Todas las obras de ebanistería se harán de nogal de la mejor calidad, á excepción de las partes no aparentes, que podrán ser de castaño.

Las tarimas y peldaños de las mismas serán de pino tea, y sus armaduras de pino rojo.

Todos los sillones llevarán los asientos, respaldos y brazos forrados de terciopelo de Utrech de la mejor clase. Los asientos y respaldos llevarán buenos muelles, é irán armados sobre bastidores móviles, por si se creyese conveniente quitarlos para poner en verano otros de rejilla.

En el respaldo de los sillones de la línea baja se fijarán con bisagras de metal unos pupitres con cajones.

3.ª El contratista no interpretará los documentos del proyecto sin recibir las instrucciones y detalles que dará oportunamente el Arquitecto, el cual señalará las dimensiones de todas las partes de la obra como crea más conveniente.

4.ª Las obras se contratarán por un tanto alzado, dentro del cual se comprenden todas las que se expresan en la primera de estas condiciones.

El contratista no tendrá derecho á reclamación de ningún género por supuestos errores del proyecto, ni percibirá más precio que el total de la contrata, á menos que se introduzcan aumentos de obra que sean convenidos y tasados previamente de acuerdo con el Arquitecto, si cuyos requisitos no le serán en ningún caso de obono.

5.ª El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro meses, á contar desde la notificación de la adjudicación definitiva. Por cada día que transcurra de dicho plazo sin causa justificada, y reconocida por el Ayuntamiento, se descontará al contratista, en concepto de multa, la cantidad de 50 pesetas. En cambio, por cada día que adelante de dicho plazo, percibirá una gratificación ó aumento sobre el importe de la liquidación de 30 pesetas.

6.ª La subasta se celebrará, con las formalidades y requisitos de costumbre, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, á la hora de las doce, el día 21 de Mayo próximo, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que figura al pie y acompañando la cédula personal. El tipo de subasta será el de 16 823 pesetas 51 céntimos.

7.ª Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse, con el correspondiente resguardo adjunto al pliego de proposición, haber depositado en la Caja de Depósitos, sucursales ó Depositaria municipal, el importe de un 5 por 100 del tipo de subasta en calidad de fianza provisional. Esta se elevará á definitiva hasta un 10 por 100 del tipo de adjudicación por el que resulte adjudicatario de las obras; y la fianza así formada no se devolverá al contratista hasta que transcurran dos meses después de terminadas las obras y recibidas provisionalmente, durante cuyo plazo serán de su cuenta las reparaciones de desperfectos originados por vicios de la construcción.

8.ª El importe total de las obras se abonará en dos anualidades. Durante el ejercicio corriente se abonarán hasta 8.500 pesetas, que cobrará el contratista mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto. El resto de dicho importe se abonará durante el primer trimestre de 1903, en la forma que el Municipio tenga por conveniente; pero á partir del día en que se reciban las obras definitivamente, las cantidades que se adeuden al contratista devengarán un interés del 5 por 100.

9.ª El Real decreto de 26 de Abril de 1900 servirá de norma á esta subasta, y el proyecto se halla de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo para la construcción y colocación de las obras de decorado y mobiliario del salón de sesiones del Ayuntamiento de Gijón y del proyecto de las mismas, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha, en letra, y firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Montoro.

En observancia á lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se abre concurso para el arrendamiento de dos casas en esta población, con destino á Escuelas públicas de niñas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto del concurso el arrendamiento de dos casas, con destino á locales Escuelas de niñas y habitaciones suficientes y decorosas para las Profesoras y sus inmediatas familias.

2.ª Una de dichas casas estará situada en el distrito titulado Santiago, de esta población, y dentro de la zona limitada por la plaza de la Constitución y calles de Santiago, Coracha, Marín, Ventura, Antón Díaz, Peñuelas y Morenas; y la segunda en el barrio del Retamal, á orilla derecha del río Guadalquivir.

3.ª La duración del contrato será de cuatro años, que empezarán á contarse en 24 de Junio próximo, día de San Juan, y terminarán en igual fecha de 1906.

4.ª La renta anual del edificio situado en el distrito de Santiago será de 547 pesetas 50 céntimos, y la del del barrio del Retamal de 365 pesetas, abonables en los plazos y en la forma que determinan las disposiciones vigentes del ramo, ó se dictan por el Gobierno durante el tiempo del arrendamiento.

5.ª Los concursantes presentarán las proposiciones en esta Alcaldía, escritas en papel de la clase 11.ª (una peseta), dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en las cuales detallarán el edificio que ofrezcan, calle y número donde está situado, habitaciones de que conste y renta anual del mismo, no pudiendo exceder ésta del tipo anteriormente citado.

6.ª Las casas de referencia deberán tener por lo menos uno ó dos locales (en este caso contiguos), bien ventilados y capaces de contener holgadamente el número de niñas que asistan á las Escuelas, y habitaciones independientes para residencia de la Profesora y su familia, con patio, excusado amplio, apartado ó corral y demás servidumbres necesarias.

7.ª Las citadas casas se entregarán por sus dueños en perfecto estado de conservación y uso, y si le faltase algo será obligación del propietario reponerlo inmediatamente á su costa, y á la terminación del contrato serán devueltas á sus dueños en iguales condiciones.

8.ª Las obras y reparos que de cualquier importancia necesiten los edificios durante el arriendo serán de cuenta del propietario, y de no verificarse dentro del plazo que se les marque por el Ayuntamiento, se declarará rescindido el contrato sin ningún otro procedimiento.

9.ª Las Profesoras harán dar á las casas los blanqueos generales y parciales en las épocas que son costumbre en la localidad por cuenta de las mismas ó con cargo al presupuesto del material de la Escuela, según proceda.

10. Vencido el plazo de treinta días para la admisión de proposiciones, el Ayuntamiento dispondrá se proceda á la inspección y reconocimiento de las casas ofrecidas, y en su vista elegirá la que á su juicio tenga las mejores condiciones al objeto que se dedican.

11. Los gastos de este expediente, impresos para la formación del contrato, descuentos legales de la renta y demás que se ocasionen ó impongan en lo sucesivo será de cuenta y cargo del propietario de los edificios elegidos por la Corporación municipal.

Montoro 21 de Abril de 1902.—Rafael de Cera. —S

Alcaldía constitucional de Prado del Rey.

No habiendo concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el 2 de Marzo próximo pasado, los mozos del actual reemplazo Juan Barea Gómez y Manuel Mateos Saborido, ni persona alguna á justificar sus ausencias, no obstante haberlos citado por papeletas y edictos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declararlos prófugos, fundado en el resultado que arroja los expedientes instruidos al efecto.

En su vista, suplico y exhorto á las Autoridades civiles y militares ordenen su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Prado del Rey 14 de Abril de 1902.—Justo Rodríguez. 2806—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Juan Bartlett Zaldívar, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo contra el soldado José Vidal Puig, del citado Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Vidal Puig, natural de Rajadell, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Angela, estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Bartlett. 2755—M

D. Adrián Albaladejo Labán, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña y de la causa instruida al paisano Bautista Fenollars Domínguez por el delito de hurto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres que cargados con sacos llenos de conejos pasaron el 20 de Febrero último por la carretera donde pasa el tranvía de Sans, inmediato á la Cruz Cubierta, y fueron detenidos por un grupo que les obligaron á entregarles un conejo, así como también á un hombre que les hizo devolver el conejo y lo entregó á un soldado de Cazadores de Alba de Tormes, cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de la Princesa, núm. 53, segundo piso, puerta primera, con el fin de prestar declaración en la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1902.—Adrián Albaladejo. 2756—M

BURGOS

D. Carlos Lubián Gorbea, segundo Teniente, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Feliciano Valencia Marquínez, del regimiento Infantería de San Marcial, número 44, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Feliciano Valencia Marquínez, natural de Santa Cruz del Campo, provincia de Alava, hijo de Pedro y Simona, soltero, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, se presente en esta Juzgado, que tiene su residencia oficial en Burgos, en el cuartel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 7 de Abril de 1902.—Carlos Lubián Gorbea. 2758—M

D. Francisco Español y Villasante, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo regimiento José Zabala Maguregui por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Zabala Maguregui, hijo de Francisco y de María, natural de Ispaster, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Vizcaya, vecindad en Ispaster, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, distrito militar del Norte, nació en 21 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 715 milímetros, sus señas personales se ignoran, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Ispaster para el reemplazo de 1901, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Febrero del presente año en la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Bilbao, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Bilbao.

Dada en Burgos á 10 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Español.—Por mandato, el sargento Secretario, Epifanio Fernández. 2758—M

CÁDIZ

D. Carlos Pérez Errazquin, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al recluta de la zona de Sevilla, destinado á este regimiento, Manuel Claro Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Claro Rodríguez, natural de Minas de Riotinto, provincia de Huelva, hijo de Antonio y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio albail, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 603 milímetros de estatura, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Elena de la ciudad de Cádiz, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Elena en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva.

Dada en Cádiz á 7 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Pérez. 2740—M

CARTAGENA

D. José Cebrián y Saura, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 9 de 1900, seguida contra varios por negligencia y sedición.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en dicha causa Luis Esteban Carmona, hijo de Luis y de María, de veintinueve años de edad, estado se ignora, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba no tiene, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 665 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, el que tiene acreditado saber leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado procesado y otros por el delito de negligencia y sedición; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 9 de Abril de 1902.—José Cebrián y Saura.—Por su mandato, el Secretario, Eugenio Paredes. 2754—M

CASTELLÓN

El Teniente Coronel graduado, Capitán, ingresado en la Orden civil de Beneficencia en la tercera categoría distingui-

da, con Cruz también de tercera clase, D. Ramón Almazán y Bielsa.

Hago saber que nombrado por la primera Autoridad civil de la provincia Juez instructor para formar expediente al vecino de Madrid D. Raúl de Santiago de Polo de Bernabé por los servicios que este prestó el día 30 de Julio de 1901 en el río de Mijares, entre la zona de Almazura y Burriana, Raso del Sacañet, salvando al carabnero llamado Juan Candelario Farré, por su desembarcadura, cuando un golpe de agua se lo llevaba al mar; que pidió auxilio, y el D. Raúl, que se hallaba á la orilla del margen, oyó la palabra de auxilio, y acto seguido se arrojó al río y pudo cogerle de la mano y llevarlo á tierra.

Lo que se publica por este medio para que los que deseen declarar en contra ó en favor se presenten en la oficina del Gobierno civil de esta provincia de Castellón en el término de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación. Castellón 13 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Ramón Almazán Bielsa. 2760—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Antonio Batalla Díaz, Alférez de navío de la Armada embarcado en el crucero Lepanto, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda Miguel Mallobrera Sabuco por el delito de insulto de palabra y obra á un cabo de mar.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho Miguel Mallobrera Sabuco, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Orán, de veintidós años, estado soltero, pelo negro, color moreno, ojos castaños, nariz gruesa, barba regular, estatura ídem, para que responda á los cargos que se le imputan.

Y para que pueda tener efecto la presentación de dicho individuo, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el primero de su publicación, se presente en el crucero Lepanto; bajo apercibimiento de que si no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á su destino á mi disposición y con custodia.

A bordo, Lepanto 9 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Antonio Batalla.—El Secretario, Julio Alarcón. 2741—M

FERROL

D. Jesús Castro Pardo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente de deserción contra el soldado Manuel Castro Macía.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Lajosa, Ayuntamiento de Lugo, provincia de Lugo, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el Gobierno militar de la provincia donde se encuentre, á fin de manifestar su residencia para hacerle conocedor de asuntos que le interesan en dicho expediente.

Dado en el Ferrol á 1.º de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús Castro.—El Secretario, Salustiano Martínez. 2761—M

D. Jesús Castro Pardo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente de deserción contra el soldado José Alvarez Fernández.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Barredo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el Gobierno militar de la provincia donde se encuentre, á fin de manifestar su residencia para hacerle conocedor de asuntos que le interesan en dicho expediente.

Dado en el Ferrol á 1.º de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús Castro.—El Secretario, Salustiano Martínez. 2762—M

D. Domingo Fernández Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue en la plaza del Ferrol contra el recluta Victoriano Carracedo Vázquez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y de María, natural de Santa María de Serantes, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Lage, provincia de Coruña, avecinado en el pueblo de Serantes, del mismo Ayuntamiento y provincia ya citados, nació el 19 de Noviembre de 1881, de oficio lacrador, estatura un metro 581 milímetros, fué filiado como quinto por el citado Ayuntamiento de Lage para el reemplazo del 1901, tocándole en el sorteo el núm. 3, y tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, haciéndole saber que si no comparece en el plazo dicho para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Victoriano Carracedo Vázquez, y en caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado y á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 3 de Abril de 1902.—Domingo Fernández.— 2742—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, Juez instructor de la sumaria contra el soldado Marcial López Guimarey, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Marcial López Guimarey, soldado del cua-

dro de reclutamiento núm. 2, hijo de José y de Francisca, natural de Guntis, parroquia de ídem, avecinado en ídem, Ayuntamiento de Caidas, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, nació en 14 de Mayo de 1879, de estado soltero, y perteneciente al reemplazo de 1898.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado soldado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.

Ferrol 10 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Bernardo Fojo.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Brocos. 2763—M

PAMPLONA

D. Manuel González del Castañón y Martínez de Velasco, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor nombrado en el expediente que por deserción se sigue al soldado Victoriano Alonso Mallaina.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Victoriano Alonso Mallaina, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para declarar en dicho expediente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Victoriano, cuyas señas personales se ignoran, y lo conduzcan á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona (Fuerte de Alfonso XII) á 4 de Abril de 1902.—Manuel González del Castañón. 2764—M

SANTANDER

D. Saturnino del Rosario Mauricio, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta destinado á este regimiento José Urrutia Echevarría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Arizcún, Ayuntamiento de Baztán, provincia de Navarra, avecinado en Arayoz, Ayuntamiento de Baztán. Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cesterero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 765 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado José Urrutia Echevarría, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Santander á 9 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino del Rosario.—El sargento Secretario, Manuel Pérez de la Torre. 2768—M

SEVILLA

D. José Galtier y Play, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 8, Eloy Espino Parrilla, que quedó prisionero en aquel Archipiélago.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Ezequiel Morales Paz, soldado procedente del mismo batallón, y que á su regreso de Filipinas fijó su residencia como licenciado en Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad local del punto en que se encuentre, manifestando su domicilio, y á cuya Autoridad ruego me dé inmediato conocimiento, con el fin de que pueda prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 10 de Abril de 1902.—José Galtier.— 2745—M

D. Julio Alonso González, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Alfonso Mateo Murgas, que el día 20 de Diciembre de 1897 desembarcó en el puerto de Barcelona, procedente de Filipinas, fijando su residencia en el pueblo de Coria del Río (Sevilla), el cual no se ha incorporado á este batallón, el que fué destinado á su desembarco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, de doce á una de la mañana, cuartel de los Terceros, caso de hallarse en Coria del Río, y caso contrario lo haga á la Autoridad más próxima al sitio donde se encuentre, manifestándole el punto de su residencia, con objeto de que aquélla lo notifique á este Juzgado para enterarle de un asunto de interés; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, manifestando, si lo supieren, á este Juzgado el punto de su residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 10 de Abril de 1902.—Julio Alonso.— 2747—M

TARRAGONA

D. José Díaz Capilla Bacaro, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Jeremías Sagás Verges por el delito de falta de incorporación á banderas después de haber terminado la licencia que se le concedió.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Jeremías y de Asunción, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, avecinado en Gerona, de veintiocho años de edad, estado soltero, oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 735 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Jeremías Sagás Verges, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 9 de Abril de 1902.—José Díaz Capilla. 2757—M

VALLADOLID

D. Angel González Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo Juan García Martínez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan García Martínez, hijo de Antonio y de María, natural de Trubia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Oviedo, de oficio jornalero, de estado soltero, soldado del reemplazo de 1901, siendo su estatura la de un metro 659 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les suplico, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan García Martínez, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición en el cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 6 de Abril de 1902.—Angel González.— 2769—M

D. Antonio Jover y Fernández de Liencres, Capitán Ayudante del sexto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el artillero segundo del mismo regimiento D. Salvador García Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del sexto regimiento montado de Artillería Don Salvador García Guerra, hijo de D. Antonio y de Doña Catalina, natural de Valladolid, parroquia de San Juan, de diez y seis años de edad, estudiante, de estado soltero, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, de un metro 562 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción y quebrantamiento de arresto se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, artillero segundo D. Salvador García Guerra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1902.—Antonio Jover.— 2770—M

VITORIA

D. Juan Requena Escribano, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Andrés Argente Jerez en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente ante una Autoridad militar ó civil manifestando su existencia y situación actual, sin otros fines.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido individuo y lo comuniquen á esta Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Vitoria 10 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Requena.

Señas del soldado Andrés Argente Jerez.

Hijo de Andrés y Vicenta, natural de Varanes (Valencia), de oficio labrador, de veinticuatro años de edad y repatriado de Cuba. 2771—M

ZARAGOZA

D. Pedro Porta Rivera, Capitán del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expediente que por desaparición se instruye al soldado del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento Diego Vargas Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento Diego Vargas Fernández, hijo de José y de María Luisa, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, nació en 23 de Septiembre de 1869, de oficio albañil, su estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular,

barba nada, boca regular, frente espaciosa, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación ante una de las Autoridades militares de la región, caso de residir en ella, y en caso contrario, se averigüe su paradero ó residencia actual.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Aljafería, de esta plaza, el punto de su residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1902.—Pedro Porta. 2753—M

D. Joaquín Ortega Pereda, primer Teniente del regimiento de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este Cuerpo José Millán Romero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Millán Romero, del reemplazo de 1897, natural de Castro del Río (Córdoba), Juzgado de primera instancia de Córdoba, hijo de Pedro y de María, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 635 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente á que me refiero; apercibiéndole que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado José Millán Romero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Ortega. 2773—M

D. Eduardo Santana Carbonell, Capitán del regimiento Infantería de Girona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del cabo del disuelto batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, Antonio Femeadella Mayoll.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á dicho individuo que fué del expresado Cuerpo en la isla de Puerto Rico y para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante las Autoridades militares ó civiles del punto donde se halla; pues de no hacerlo así le ocasionarán los perjuicios consiguientes; es hijo de Antonio y de Ana, natural de Sóller, provincia de Baleares, oficio dependiente de comercio, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, dos meses y once días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, estatura un metro 641 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y en mi nombre les suplico, practiquen diligencias á fin de hallar al cabo Antonio Femeadella Mayoll, y en caso de que sea habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, dejándolo en libertad, pero vigilado hasta tanto se ultime su expediente. Zaragoza 11 de Abril de 1902.—Eduardo Santana. 2774—M

D. Eusebio Arbx é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente de primera deserción instruido al artillero del regimiento Ramón Pueyo Alastuey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Ramón Pueyo Alastuey, artillero segundo de este séptimo regimiento montado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería del Carmen; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ramón Pueyo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 11 de Abril de 1902.—Eusebio Arbx.

Filiación del artillero Ramón Pueyo Alastuey.

Hijo de Pablo y de Teresa, natural de Valpalmas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Zaragoza, vecindado en Valpalmas, Juzgado de primera instancia de Egea, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, nació en 4 de Octubre de 1881, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir veinte años, tres meses y veintiocho días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 704 milímetros, sus señas no constan en la filiación original. 2775—M

Juzgados de primera instancia

BARCELONA.—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que Doña Mercedes Ceriola y Baratta sigue contra el Noble Sr. D. Francisco Javier de Durán y de Descatillar, se hace saber que se ha dictado la sentencia, que en su cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á los 11 de Abril de 1902, el Sr. D. Augurio Carballo García, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, Doña Mercedes Ceriola

y Baratta, mayor de edad, casada, sin profesión y de esta vecindad, actora en su calidad de demandante, accionando en nombre propio y con el consentimiento de su esposo D. Ramón Culler y Vilaseca, dirigida por el Letrado D. Juan de Dios Trias y representada por el Procurador D. Juan Mas; y de la otra, el Noble Sr. D. Francisco Javier de Durán y de Descatillar ó sus sucesores ó causa habientes, demandado, en nombre propio, y cuyas demás circunstancias no constan de autos, en los que por su rebeldía se halla representado en los estrados del Juzgado, sobre declaración por prescripción de derechos reales y cancelación de la nota de inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad:

Resultando, etc.: Fallo que, sin hacer expresa condena de costas, debo declarar y declarar: primero, extinguido por prescripción el censo, con dominio mediano y derechos dominicales á él inherentes, que en cantidad de veinticinco libras, y á favor de D. Francisco Javier de Durán y de Descatillar, pesa sobre todo aquel terreno que la actora Doña Mercedes Ceriola y Baratta adquirió de D. Juan Cuyás y Font, mediante escritura que autorizó el Notario de Sarría D. César Gomis en 31 de Junio de 1899, situado en esta ciudad, teniendo su entrada por el camino que conduce al hoy barrio y antes pueblo de Las Cortes, su extensión superficial seis mil ochocientos veintidós metros sesenta y dos decímetros, y linda por el Norte y Este con el resto de la finca de que procede, propia de D. Juan Cuyás y Font, y en cuyas lindas han de abrirse las calles de Rosellón y de Calabria; por el Sur con un camino vecinal que va de Gracia á Sans, y por el Oeste con D. José Pastells; dejándose libre, por tanto, de toda responsabilidad, en cuanto á dicho censo, el mencionado terreno; segundo, la cancelación de la parte del asiento del Registro de la propiedad del distrito de Occidente de esta ciudad, referente á la inscripción del propio censo, á cuyo fin, y firme que sea esta sentencia, expídase al indicado Registro el oportuno mandamiento por duplicado, con testimonio de esta sentencia y demás antecedentes de autos que sean necesarios; y tercero, que los demandados respeten las anteriores declaraciones, sin que puedan exigir ni reclamar las cantidades que se hubieren devengado por laudonio y demás derechos inherentes al referido dominio, ni hacer uso de dichos derechos; y notifíquese á los mismos esta sentencia en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augurio Carballo García. Publicación.—En el mismo día de su fecha, la precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en acto de audiencia pública; doy fe.—Bernardo Fernández. Y para la notificación de la transcrita sentencia al Noble Sr. D. Francisco Javier de Durán y de Descatillar, ó á sus sucesores ó causa habientes, se expide el presente edicto en Barcelona á 17 de Abril de 1902.—Bernardo Fernández. X—964

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Fernández, que en 17 de Febrero de 1900 tenía su domicilio en esta ciudad, en la calle Ancha, núm. 20, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de una capa á Francisco Perea Rivas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido José Fernández, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado. Dada en Carmona á 18 de Marzo de 1902.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales. J—2153

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ricardo López y á Juan Díaz, quinquilleros ambulantes, cuyas circunstancias generales de los mismos se desconocen y en ignorado paradero, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les sigue por robo frustrado; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; debiendo hacer constar que el Ricardo López se dice es natural de Yebra, pueblo correspondiente al Juzgado de instrucción de Pastrana.

Dada en Cogolludo á 18 de Marzo de 1902.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Angel Núñez. J—2154

CHANTADA

D. José Couceiro Quiroga, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Fernández García, de veinte años de edad, soltero, labrador, hijo de José y María Agustina, natural de San Ciprián de Barreiro, vecino de Castro de Amarante, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración de inquirir en el sumario que por el delito de muerte de Angel García y García se sigue en este Juzgado contra dicho Constantino y otros; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, procedan á la busca y captura de referido Constantino Fernández, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dada en Chantada á 21 de Marzo de 1902.—José Couceiro. El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—2225

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Caferrino Agudo Maestro, de treinta y dos años de edad, hijo de Nicasio y de Modesta, natural de Villamantilla, partido judicial de Navalcarnero, y á Clemente Bárcenas Miñón, de veintiocho años, hijo de Luis y de Luisa, natural de Madrid, ambos solteros y vecinos de dicha Corte, y empleados en la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido á sufrir las penas que les han sido impuestas en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos condenados, y sean remitidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Chinchón 20 de Marzo de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—2156

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por hurto de dinero contra José Fernández Tejero, se cita á Juan Alvarez y Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 20 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas. J—2157

DENIA

D. Juan Villalobos Bordehore, Juez municipal de esta ciudad, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por suspensión del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Perles Cabrera, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Angela, casado con Josefa López Blanquer, aserrador, natural y vecino de Denia, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro blanco, pelo castaño, barba poblada y afeitada, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin cicatriz alguna, y viste pantalón de pana color ceniza á cuadros negros, ehaleco negro de lana, faja también de lana azul, camisa blanca de algodón y alpargatas de cáñamo á la miñona, pasadas con cinta negra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de homicidio; previniéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 28 de Febrero de 1902.—Juan Villalobos. Ante mí, Mariano Benedito. J—2226

FIGUERAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á Magín Sobregués Frígola, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y Ana, soltero, natural de Aviñonet, vecino de Vilanaut, de oficio labrador, que sabe leer y escribir, estatura un metro 740 milímetros, peso 68 kilogramos, complexión robusta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, con alguna cicatriz, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Figueras dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Magín Sobregués, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Figueras á 21 de Marzo de 1902.—Antonino García.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacosta. J—2227

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para la busca y ocupación de las alhajas, billetes del Banco de España y metálico que al final se detallarán, propios de Juan Jiménez Avellán, vecino de Peñarroya, que le fueron sustraídos en el poblado de la mina de los Eñeros, de este término, en la noche del día 12 al 13 del actual, en ocasión de hallarse dormido en las inmediaciones de dicho poblado, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 14 de Marzo de 1902.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las alhajas y dinero.

Seis docenas de zarcillos de oro alemán. Cuatro ídem de diferentes tamaños y clase, de oro de ley y alemán. Tres docenas de ajustadores y sortijas de plata. Catorce anillos de medio oro, de señora.

Un par de zarcillos de dos carreras de perlas, usados, de oro de ley.
Tres cadenas de plata Meneses.
Un par de rosetas de uso, de oro de ley.
Dos ídem de morcillitas de oro esmaltadas en negro.
Una cadena de plata, de señora.
Un billete del Banco de España de 50 pesetas.
Dos ídem de 25 pesetas cada uno.
Ciento cuarenta y cinco pesetas en diferentes monedas de plata y una de ellas de las de 5 pesetas del busto de Alfonso XIII, partida a todo grueso la orilla hasta el centro.
J—2158

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza a las procesadas Juana Rodríguez Vallina, hija de Ramón y Carmen, natural de Amandi, Concejo y partido de Villavieja, de veintiocho años, asistenta, y Dionisia Sánchez Llanos, hija de Mateo y Josefa, natural de Viedas (Oviedo), dedicada a las labores de su sexo, ambas solteras y vecinas de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendidas en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten ante este Juzgado en concepto de procesadas en la causa que se les sigue por hurto de manzanas, a fin de notificarles una carta orden de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichas procesadas, y habido que sea proferido su detención y remisión, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido a mi disposición.
Dada en Gijón a 17 de Marzo de 1902. — Juan Antonio Fort. — Marce. J—2159

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Justina Rúa Elvira, de veintiséis años de edad, hija de Manuel y de Concepción, natural de Oviedo, guarnecedora y vecina de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado; bajo las penas que establece la ley.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.
Dada en Gijón a 24 de Marzo de 1902. — Juan A. Fort. — Andrés Jiménez Díez. J—2228

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Pascual Serrano López, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, en caso de ser habido, a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.
Dada en la villa de Gijón a 24 de Marzo de 1902. — Juan Antonio Fort. — Tomás Guisasola y Urbes, habilitado. J—2229

GRANADA — SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Gutiérrez Heredia, alias Pitos, y Luis Vargas Santiago, ambos naturales y vecinos de Guadix, habitantes en la Cañada de los Gitanos, solteros, esquiladores, de treinta y cinco y treinta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, a responder de los cargos que les resultan en la causa que entre otros se les sigue sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos en la cárcel de audiencia a disposición de este Juzgado.
Dada en Granada a 21 de Marzo de 1902. — José Escolano de la Peña. — Por mandado de S. S., José Villoslada. J—2230

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de la villa de Grazelema y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Franco Domínguez, hijo de Salvador y de Isabel, de estado soltero, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Grazelema y de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión, en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, procedente del rollo de la causa instruida contra el mismo y otros por juegos prohibidos.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido José Franco Domínguez y su conducción

a esta cárcel a mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Grazelema a 20 de Marzo de 1902. — Rufino Quintana. — Por mandado de S. S., Atanasio Gago. J—2160

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Luñigo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado y penado en causa por hurto Pedro Hilario Clemente Sánchez, de veintisiete años de edad, hijo de Vicente y María, casado con María Berenguel, natural de Torrecilla, en el partido de Cuenca, y vecino de Oviedo, panadero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una resolución judicial e ingresar en la cárcel a cumplir la pena que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Infiesto a 22 de Marzo de 1902. — Sancho Arias de Velasco. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. J—2231

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por hurto de una cartera y emplazarle, a los efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 21 de Marzo de 1902. — Angel León. — Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

José Varas Herrera, de treinta años, natural de Vélez Málaga, vendedor ambulante. J—2161

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Carmona Morales, hijo de José y de Trinidad, natural y vecino de Sevilla, soltero, escribiente, de veintiséis años, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Cádiz a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia en causa que pende ante aquel Tribunal; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Rogando a las Autoridades y policía judicial que competan presten cumplimiento a este servicio.

Jerez de la Frontera 15 de Marzo de 1902. — Juan José Carazony. — El actuario, José de Castro. J—2162

En el sumario que pende en este Juzgado por robo contra José Ruiz Nieto y otro se ha mandado citar a Antonio Fabregat Gutiérrez, de este vecindario, calle del Sol, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado del distrito de San Miguel de esta ciudad a prestar declaración en la referida causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera a 21 de Marzo de 1902. — El actuario, José de Castro. J—2233

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Rafael de la Torre Vergara, hijo de Juan y de María Josefa, natural de Jilena, vecino de Aguadulce, soltero, herrador, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz, que lo reclama por virtud de causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero a los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido lo pongan a disposición del expresado Tribunal.
Dada en Jerez de la Frontera a 21 de Marzo de 1902. — Juan José Carazony. — Eduardo Ballesteros. J—2234

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de los efectos que al final se expresarán a José Díaz Tapias y otros, cuyo hecho tuvo lugar en la mina *San Telmo*, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y

requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca del presunto autor del delito, que es conocido por Emilio, y parece ser natural y vecino de Guarromán, de unos veintidós años, rubio, delgado de cara y de cuerpo, de estatura regular, barba y bigote naciente, y viste al uso de los jornaleros; y a la busca también de los efectos, que, como aquél, de ser habidos serán puestos a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se hallen éstos si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina a 17 de Marzo de 1902. — Pablo Garzón. — Por su mandato, Vicente Gil.

Señas de los efectos.

Una camisa de bayeta y un gorro.
Una faja encarnada.
Una chaqueta y pantalón de atillo.
Una camisa de bayeta y un pantalón.
Nueve cartuchos de dinamita.
Una caja de cápsulas.
Un rosco de cefra.
Una talega.
Una fiambarrera de porcelana; y
Una navaja pequeña.

J—2163

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, ha acordado sean citados Faustino Gómez Rodríguez y Felipe Pardo Rueda, cuyo paradero se ignora, para que el día 18 de Abril, y hora de las doce, comparezcan ante la Audiencia de Jaén para asistir como testigos al juicio oral en causa contra Cristóbal Fernández Marín por amenazas; bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, extendiendo la presente, que firmo en La Carolina a 20 de Marzo de 1902. — El actuario, Vicente Gil. J—2236

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los que sean autores de hurto de las caballerías y aves de que se hará mención, ocurrido la noche del 14 del presente mes en las cuadras de la mina del coto de la Luz, término de la villa de Guarromán, cuya comparecencia verificarán ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el Palacio de la Intendencia, en el término de diez días, siguientes a su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que les resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes a sus dependientes y agentes para que procedan a la busca y captura de indicados autores, los que, caso de ser habidos, pondrán a mi disposición, como también las caballerías y aves de referencia.

Dada en La Carolina a 21 de Marzo de 1902. — Pablo Garzón. — Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

Caballerías y aves hurtadas.

Un burro pelo castaño, alzada pequeña, un poco corvo, que en la culata tiene la figura de una manita, sin esquilas, edad cerrado.

Otro burro pelo rosado, en la culata tiene la misma figura que el anterior, con una señal en la paletilla derecha de una matadura, con cabezada de cuero, con cuatro ribetes de cobre, faltando a uno de éstos una rondela del mismo metal.

Un gallo blanco y negro, con la cresta muy apilada, y tres gallinas. J—2235

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de un burro perteneciente a José Camacho Melero, vecino de La Alameda, se ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Pedro de la Piedra Narbona, conocido por Pedrito, vecino del mismo pueblo de La Alameda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se encuentra recolectando aceituna en el término de Lucena, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para ello expido la presente, que firmo en La Rambla a 20 de Marzo de 1902. — El actuario, por mi compañero Sr. López, Celestino Aguilar. J—2164

LAREDO

D. Ramón Vilariño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Gutiérrez Garma, conocido también por López, como segundo apellido, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino de esta villa, hijo de Laureano y Dionisia, soltero, de oficio latero, de estatura regular, barba afeitada, color trigueño, y viste chaqueta y chaleco oscuros, pantalón claro, calza alpargatas y usa boina; cuyo individuo se ausentó de esta indicada villa el 26 de Febrero último, y tomó el tren de las catorce en la estación de Angustina, con billete de tercera clase para Bilbao, con intención, al parecer, de embarcarse para la isla de Cuba ó Buenos Aires, ó de internarse en Francia, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otros en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la violación de la demente Clotilde Rodríguez Sereda, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento al mismo de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial dispongan y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida, lo pongan

á mi disposición en la cárcel de este partido con la seguridad debida. Dada en Laredo á 18 de Marzo de 1902 = Ram6n Vilarifo. Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. J—2165

LERMA

D. Manuel Barros 6 Ibarra, Juez de instrucci6n de esta villa de Lerma y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Maria Patrocinio Jim6nez Rocio, conocida por Pilar Jim6nez Rocio; Vicenta Jim6nez Rocio y Crescencia Angela Jim6nez Esteban, conocida por Crescencia Jim6nez y Jim6nez, de diez y ocho y veintid6s años de edad respectivamente, solteras, cesteras, gitanas, y cuyos actuales paraderos se ignoran; pues así lo tengo acordado á virtud de orden de la Superioridad. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducci6n á las cárceles de este partido de las referidas procesadas. Dada en Lerma á 17 de Marzo de 1902. = Manuel Barros 6 Ibarra. = Enrique Javaloyes. J—2166

D. Manuel Barros 6 Ibarra, Juez de instrucci6n de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Torre Juez, de diez y siete años de edad, soltero, ambulante, natural de San Millán de Lara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserci6n de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado al objeto de que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensa al escrito de conclusiones provisionales, y si, por tanto, está conforme en sufrir la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa seguida por este Juzgado contra el mismo por el delito de hurto de dinero. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducci6n á las cárceles de este partido del referido procesado. Dada en Lerma á 17 de Marzo de 1902. = Manuel Barros 6 Ibarra. = Enrique Javaloyes. J—2168

D. Manuel Barros 6 Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Torre Juez, de diez y siete años de edad, soltero, ambulante, natural de San Millán de Lara, partido judicial de Salas de los Infantes, é hijo de Santos é Ignacia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserci6n de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaraci6n indagatoria prestada en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de un par de borceguies, con el fin de que manifieste cual sea el verdadero pueblo de su naturaleza; apercibi6ndole que de no verificarlo se le declarará rebelde. Dada en Lerma á 17 de Marzo de 1902. = Manuel Barros 6 Ibarra. = Enrique Javaloyes. J—2167

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucci6n de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicaci6n en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á dos sujetos, conocidos por Manuel el Chalao y Pucarrota, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se les sigue con otros consortes sobre tentativa de hurto de aceituna á Don Antonio Cántero Perals contra Cayetano Cervantes y otro; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca y captura en su caso de los dos referidos procesados, poniéndolos á mi disposici6n en la cárcel de esta ciudad. Dada en Linares á 20 de Marzo de 1902. = Carlos de Valcárcel. = Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—2170

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucci6n de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica. Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca y ocupaci6n de las prendas que á continuaci6n se expresarán, y la detenci6n de los dos sujetos desconocidos, cuyas señas también se dirán, poniéndolos en su caso á mi disposici6n; pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo sobre robo en la casilla barrera del paso nivel, kil6metro 164 de la vía férrea de la Compafiía de Andalucés.

Prendas y efectos.

- Un par de rosetas de oro, con cuatro perlas, formando lazo y una de éstas rota.
Un afiler de pecho, formando cruz, con perlas.
Una botonadura con brillantes, formando lazo.
Unos zarcillos pequeños, con perla y lazo, todo de oro.
Cuatro sábanas de lienzo nuevas.
Cuatro almohadones blancos; y
Un par de botinas blancas para hombre.

Señas de los desconocidos.

Visten al estilo del país, ambos con botinas blancas y traje de pana oscura, sombreros blancos con dos cintas anchas negra y blanca, el uno de estatura regular, y el otro más alto, con traje negro. Dada en Linares á 21 de Marzo de 1902. = Carlos de Valcárcel. = Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—2238

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez instructor de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Obiol Al-

bor, de veintid6s años, hija de Gaspar y Antonia, dedicada á labores, sin instrucci6n natural y vecina de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), á fin de que dentro de quince días, siguientes á la publicaci6n de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para sufrir las condenas de arresto que se le han impuesto en la causa contra la misma por hurto y estafa. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducci6n á las referidas cárceles de la Obiol, á mi disposici6n. Liria 18 de Marzo de 1902. = Ramón María Emo. = Francisco Martínez. J—2171

LUARCA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia é instrucci6n del partido de Luarca. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de cuerdas, seguida ante este Juzgado, y cuyas señas se consignarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserci6n de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa, á disposici6n de este Juzgado, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y detenci6n de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido con las debidas seguridades. Dada en Luarca á 24 de Marzo de 1902 = Miguel de Entrambasaguas. = Por mandato de S. S., César A. Cascos. J—2239

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen González Santos, conocida por la Machaquito, de veinte años, soltera, prostituta, natural de Toledo, y vecina que fué de esta Corte, habiendo estado de pupila en la calle de la Abada, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañ6n, con el objeto de que responda á los cargos que resultan en el sumario que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo rubio, téniedole cortado, y tiene una rija en el ojo derecho, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposici6n en clase de presa en la cárcel de mujeres. Madrid 21 de Marzo de 1902. = Juan Francisco Ruiz. = El Escribano, José Alonso Fadrique. J—2240

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montavés Rano, conocido por Pepe el Burgalés, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañ6n, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por estafa de una capa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, cara delgada, nariz afilada, viste de artesano, y en las manos tiene costras como de humor herpético, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposici6n en la cárcel de esta Corte. Madrid 25 de Marzo de 1902. = J. García Romero. = El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—2242

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 16 del actual en el sumario que se instruye por hurto de ropa á María Vaquerizo, se cita á Esperanza N., traperera de oficio, que vivió en el Arroyo de Embajadores, en las casas denominadas del Cabrero, y se dice hoy vive hacia el Puente de Vallecas, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañ6n, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaraci6n; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparaci6n. Madrid 17 de Marzo de 1902. = V. B. = Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero. J—2243

MADRID LATINA

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado del distrito de la Latina sobre declaraci6n de ausencia de D. Alvaro Becerra Villagarfa, hijo de D. Alvaro y Doña Juquina, se ha dictado, de conformidad con el Ministerio fiscal, en el día de ayer, auto declarando la ausencia de aquél y otorgando la administraci6n de sus bienes á su referido padre D. Alvaro Becerra del Toro, que cesará en alguno de los casos que previene el art. 190 del Código civil; y mandando que dicha declaraci6n de ausencia se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, para que, transcurridos seis meses, pueda surtir los efectos consiguientes. Dado en Madrid á 19 de Abril de 1902. = Luis Rubio. = El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1902. = V. B. = Rubio. = El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—966

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito de la Latina de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Ignar Martínez, natural del pueblo de Sádabas, partido de Egea de los Caballeros, cabo licenciado del batall6n de Telégrafos, de unos veinticinco años de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañ6n, con el objeto de hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que instruyo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposici6n en la cárcel de esta Corte. Madrid 12 de Marzo de 1902. = Luis Rubio. = El Escribano, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas. J—2244

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hidalgo Pav6n, de diez y siete años de edad, natural de Antequera, vecino de Málaga, hijo de Francisco y Francisca, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital ó en la cárcel de la misma, con el fin de que cumpla condena de arresto que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remisi6n á esta cárcel del José Hidalgo Pav6n, dándole conocimiento, caso de ser habido. Dada en Málaga á 20 de Marzo de 1902. = Vicente Chervás. = Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. J—2247

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucci6n de esta ciudad y su partido. En virtud del presente se cita y llama á Florentino Pinoda, vecino de Málaga, calle de Casabermeya, núm. 17, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y á un desconocido que en los días 22 y 23 de Febrero último le acompañó por el terreno de las Chafas, de este término, para que en el plazo de seis días, contados desde su inserci6n en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraci6n con juramento y responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo sobre hurto de una yegua de Francisco Peñas López, de pelo castaño tirando á colorado, de cinco años de edad, con los pies blancos, sin hierro, con un lunar en la frente del diámetro de un duro y con un bulto en el costillar izquierdo recién pelado, que le fué sustraída en la madrugada del 26 de dicho Febrero de la hacienda llamada de la Malaya, de este término; y se le previene que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de dicha yegua, y habida que sea se remita á este Juzgado á disposici6n del mismo, y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su adquisici6n legítima. Dado en Marbella á 24 de Marzo de 1902. = José Risueño. Por su mandato Antonio Amores. J—2248

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucci6n de este partido. En virtud del presente, se interesa de las Autoridades y agentes de la policia la práctica de diligencias en averiguaci6n del paradero de un mulo negro, cerrado, mediano, con lunares blancos en los costillares, hierro confuso en la nalga derecha y una cicatriz en la testera, y otro mulo pardo, oscuro, de buena alzada, cerrado y sin hierro, que desaparecieron en la tarde del 11 de los corrientes del sitio denominado la Cobatilla, de este término, propiedad de Andrés González Luna, de esta vecindad, y caso de ser habidos los pongan á disposici6n de este Juzgado con las personas en cuyo poder los tengan, si no justifican su adquisici6n legítima. Dado en Marchena á 17 de Marzo de 1902. = José García Valdecasas. = El Escribano, por Serrano, Licenciado, José Almenad. J—2172

MEDINACELI

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucci6n de esta villa y partido. Por el presente se cita y llama á Vicente Martínez, Juan Antonio Villegas, Sebastián Rup6rez y Juan Francisco Ant6n, presos fugados de la cárcel depósito de Arias, en este partido, para que dentro del término de ocho días, empezados á contar desde que tenga lugar la publicaci6n de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, al objeto de hacerles entrega de la cantidad obtenida en la subasta celebrada de varios efectos pertenecientes á los referidos sujetos y los cuales abandonaron al efectuar dicha fuga, que tuvo lugar el 30 de Diciembre de 1900; bajo apercibimiento de que si dentro de aquel plazo no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Medinaceli á 22 de Marzo de 1902. = Bonifacio Alvarez. = El actuario, Florentino Alvarez. J—2203

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucci6n de esta villa de Medinaceli y su partido. Por el presente edicto se cita y llama á Felisa García, vendedora ambulante de quincalla, que tuvo su última residencia en Olmedo, y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserci6n de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaraci6n como testigo en sumario que instruyo contra Isabel Troncha Pérez sobre ex-

pendición de billetes del Banco de España falsos; con aperebimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Medina del Campo á 18 de Marzo de 1902.—Diego López Moya.—Por su mandato, Domingo Manzano. J—2178

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido. Por el presente edicto requisitoria se cita y llama á Cástor Yenes Sesmero, alias Cazurro, hijo de Diego y Casimira, natural de Cantalapiedra, casado con Ciria Astudillo, de cuarenta años de edad, maquinista de ferrocarril, con instrucción, fué vecino de Salamanca, después de Bilbao, y hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Salamanca y Bilbao, se persone en calidad de preso en la cárcel de este partido; con aperebimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto; pues así lo tengo acordado á cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de causa seguida en este Juzgado contra el Cástor Yenes, sobre hurto de ropas. Dado en Medina del Campo á 22 de Marzo de 1902.—Diego López Moya.—Por su mandato, Domingo Menéndez. J—2249

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Montes de Oca y Cervera, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Núñez Gómez, hijo de Bartolomé y Manuela, soltero, de veintiséis años, natural de Algeciras, vecino del Puerto de Santa María, de ignorado paradero, gitano, para que dentro del término de quito día, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á oír la notificación del auto de prisión decretado por la Sala primera de la Audiencia provincial de Cádiz en la causa que se le sigue por hurto de caballerías, y bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado Cristóbal Núñez Gómez. Dada en Medina Sidonia á 18 de Marzo de 1902.—Francisco Montes de Oca.—José Manuel Perada. J—2250

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Mateos, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de Andújar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, con el fin de notificarle el auto de conclusión recaído en causa seguida en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario por hurto contra el mismo y otros, y practicar las demás diligencias en él acordadas; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este referido Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en referida causa. Dada en Montoro á 20 de Marzo de 1902.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—2174

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Guillermo Barrada Poveda, de cuarenta y tres años, casado con Ana Martínez, natural de Valencia, vecino del Campillo de Altobuey (Cuenca), hijo de Crisóstomo y Melitón, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado ante la Audiencia de Cuenca en causa que se sigue contra dicho individuo y otro por hurto, cuyo sujeto ha residido últimamente en Barcelona, calle de Regoiniz, núm. 28, cuyo término se contará desde su inserción en los Boletines oficiales de Cuenca y Barcelona y GACETA DE MADRID. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta villa. Dado en Motilla del Palancar á 20 de Marzo de 1902.—Melitón López.—Por su mandato, Alejo García. J—2175

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Penalva Rodríguez, hijo de Joaquín y Florentina, natural de Torredonjimeno, vecino de esta ciudad, soltero,

jornalero, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me encuentro instruyendo por hurto; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles á disposición de este Juzgado. Murcia 20 de Marzo de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Enrique Ramos. J—2190

MURIAS DE PAREDES

D. Emilio Escudero Fernández, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita y llama á Laura Castillo Bueno, vecina de Salientes, hoy de ignorado paradero, si bien se cree se halla en Oviedo ó Gijón, para que en el término de diez días, contados desde que tenga efecto la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se sigue por hurto de efectos muebles y semovientes embargados; con aperebimiento que de no realizarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dada en Murias de Paredes á 20 de Marzo de 1902.—Licenciado Emilio Escudero.—De su orden, Angel D. Martín. J—2204

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Fernández Rivas, de cincuenta y cinco años, soltero, y á Leonor López del Valle, soltera, de cuarenta años de edad, ambulante, vecinos que dijeron ser de Valladolid, con residencia en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se les sigue por hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Oviedo á 22 de Marzo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano, Meana. J—2252

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Pedro Heriel y Goñi, hijo de Pedro Antonio y Josefa, de sesenta y tres años de edad, viudo, mendigo, natural de Muniaín de Guesálaz y vecino de Artajona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital ó se constituya en las cárceles de este partido para estar á derecho en causa por hurto; bajo aperebimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dichas cárceles del requisitado. Dada en Pamplona á 24 de Marzo de 1902.—Alvarez.—De su orden, por Icaiz, Primitivo Ezcuna. J—2254

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Reta Goñi, de veinte años, soltero, sirviente, natural de Echarri y residente en Ibero, de estatura un metro 626 milímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca y color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio frustrado; bajo aperebimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dichas cárceles del requisitado. Dada en Pamplona á 25 de Marzo de 1902.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—2253

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Alvarez Cadrón Elens, Juez de instrucción accidental de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Martí Estornell, natural de Gandía, domiciliado en Barcelona, calle de Cerdeña, núm. 184, segundo piso, primera puerta, de diez y nueve años de edad, soltero, curtidor, y á Alberto Ravasa Mallol, domiciliado también en Barcelona, calle de Rada, núm. 18, tienda, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirles indagatoria como procesados en sumario criminal que contra ellos se sigue por el delito de estufa, y practicar las demás diligencias que sean necesarias; bajo aperebimiento que de no verificarlos le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los antedichos Valentín Martí Estornell y Alberto Ravasa Mallol, poniéndolos inmediatamente, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional. Dada en Peñaranda de Bracamonte á 21 de Marzo de 1902.—Antonio Alvarez Cadrón.—Por su mandato, Manuel Gil. J—2176

PIEDRABUENA

D. Gumersindo Labraña García, Abogado y Juez accidental de primera instancia de Piedrabuena y su partido. Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Luis Gómez Rentero del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por su fallecimiento ocurrido el 6 de Abril de 1891, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de los tres años, de los cuales han transcurrido dos años, ó sean los cuatro edictos publicados, lo verifiquen ante este Juzgado ó el de Alcáñices, en virtud de haber servido ambos dicho Sr. Registrador; advirtiéndose que transcurrido este término sin hacer reclamación alguna se procederá á la devolución y cancelación de la fianza constituida para responder de aquel cargo. Piedrabuena 12 de Abril de 1902.—Gumersindo Labraña García.—Licenciado Miguel Tarrasa. J—2200

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa por robo Manuel Gutiérrez Zalazar, vecino de Granados, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; aperebido de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer, cumpliendo orden de dicha Superioridad, procedente de repetida causa. Dada en Priego de Córdoba á 23 de Marzo de 1902.—Julio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Francisco del Puerto. J—2255

RIAÑO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción del partido de Riaño. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en esta Juzgado y actuación de D. Toribio Alonso se instruye sumario por delito de lesiones contra José Maizurrana González y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Faustino Fernández González, natural de Turón, provincia de Oviedo, partido judicial de Pola de Lena, vecino que fué de Prado, de veintiocho años, casado, jornalero, hijo de Santos y de María, y cuyo actual paradero se ignora. Dada en Riaño á 22 de Marzo de 1902.—Fernando Gil.—Por mandato de S. S., Toribio Alonso. J—2256

SAN CLEMENTE

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que D. Donato Coliantes Carnero, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, falleció en 16 de Agosto de 1899, y por tanto, cesó en el desempeño de su cargo. Y habiéndose solicitado por los herederos del mismo la devolución de la fianza que tenía prestada, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza del expresado Sr. D. Donato Coliantes, para que en el plazo de tres años, contados desde el siguiente día del en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido, único en que el finado desempeño su cargo. Es el primer anuncio. Dado en San Clemente á 18 de Abril de 1902.—Ramón Pastor.—Por su mandato, Salvador Orozco. J—2204

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido. Por la presente, y como comprendido en el art. 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Herranz García, de sesenta años de edad, hijo de Damián y María, natural de Maljarrayo, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, con algunas canas, ojos castaños, barba regular, color sano, enjuto de carnes, boca regular y algo hendida, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de caza; aperebido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Patricio Herranz García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en San Lorenzo á 20 de Marzo de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—2206

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido. Por el presente hago saber que el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Robina Muñoz solicitó de este Juzgado la formación del oportuno expediente para que le sea devuelta la fianza que con dicho carácter depositó en las Administraciones de Hacienda de las provincias de

Nueva Ecija y de la Laguna, ambas en el territorio de la Audiencia de Manila (islas Filipinas), para el desempeño de los cargos de Registrador de la propiedad aludidos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, se anuncia, como se verificará cada seis meses por espacio de tres años, citándose a los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que dentro del referido plazo, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, lo verifiquen; advirtiéndose que de no hacerlo se devolverá la fianza que tenía constituida, con arreglo á la mencionada disposición legal, y que ésta es la quinta vez que se anuncia.

Dado en Tudela á 17 de Abril de 1902.—Zacarias Ayala.— De su orden, Saturnino Diaz. J—2908

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa por hallazgo en la calle del Clavel de Zalamea la Real el día 25 de Enero último, del cadáver de un hombre, cuyas señas á continuación se expresan, llamado, según se cree, Diego Llano Morán, natural de Alamedralejo (Badajoz), y que estaba casado con Asunción Caballero de León, que se supone reside con un hijo en Sevilla.

En providencia de hoy he acordado llamar á los parientes de dicho finado, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de recibirles declaración, con ofrecimiento de la causa, y llamar también á las personas que con sus informes, datos ó noticias puedan identificar ó contribuir á la identificación de dicho cadáver.

Valverde del Camino 6 de Marzo de 1902.—Luis del Pino Villarino.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora.

Señas del finado.

Como de cincuenta años, de pelo rubio, bigote del mismo color, barba afeitada; vestía con pantalón y chaqueta de paño azul, parecidos á los que usan los individuos del Ejército, sombrero blanco de ala ancha, y se le encontró una carta de caridad expedida en el Gobierno civil de Huelva con fecha 13 de Enero de este año á nombre de Diego Llano Morán, que se dirigía á Motinto. J—1892

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Don Federico Ojeda Dermol, Director que fué ó es de los tranvías de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue contra Isidro Vegas Ramos é Isidoro Granizo Serrano sobre hurto de rales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 17 de Enero de 1902.—El Secretario, Agustín Lamas. J—2053

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en el sumario que se sigue contra Juan Vicente Huertas Prieto sobre hurto de un caballo, cuyas señas al final se expresarán, y el cual le fué ocupado en esta ciudad el 20 de Febrero último, se cita al dueño de dicho caballo, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y acreditar la preexistencia de repetido caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 8 de Marzo de 1902.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Señas del caballo.

Un potrillo de cuatro años de edad, entero, alzada siete cuartas y de uno á dos dedos, pelo alazán rodado, flor de romero el cuello, cabos negros, arniado del derecho, por atrás algo calzado del mismo, bajo por la parte superior de la cuartilla. J—1851

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Antonio González Pino, alias Piñillo, el cual se fugó de la cárcel de Canillas Aceituno la noche del 15 de Enero último y lleva una cédula de vecindad á nombre de Antonio González Díaz, expedida en Málaga como transeunte, y es de estatura bastante alta, delgado, sin pelo de barba, y color trigueño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndole, si fuere habido, á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre robo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vélez Málaga á 18 de Marzo de 1902.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—2125

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de lesiones y allanamiento de morada contra Manuel Eusebio Luis y sin segundo, alias Reino, natural de Balear (Bayona), en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades

y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Eusebio Luis, sin segundo, alias Reino, hijo natural de María y de padre desconocido, de cuarenta años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo negro, afeitado completamente, ojos negros; viste traje de tela compuesto de chaqueta arrugada por el uso, y su primitivo color había sido negro, pantalón negro, también de tela, camisa blanca de estopa, y usa boina azul en la cabeza y calza zuecos, señas particulares no se le aprecian ninguna.

Dada en Vigo á 15 de Marzo de 1902.—Adolfo Serantes.— El Secretario, Enrique Pita Cobian. J—2129

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú.

En méritos del sumario que, bajo el núm. 43 de 1901, se instruye en este Juzgado por el delito de hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Artiga Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á constituirse en prisión, por hallarse así decretado en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Artiga Rubio, conduciéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Según aparece del sumario, dicho sujeto es de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero del campo, apodado Chaqueta, hijo de Andrés y de Patricia, natural de Agreda, provincia de Soria, y sin domicilio fijo. Es bajo de estatura, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos pardos, muy cerrado de barba, con la cara afeitada, y viste pantalón claro de patén ó algodón, blusa azul, boina negra y calza alpargatas abiertas. Villanueva y Geltrú 5 de Marzo de 1902.—Victor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Francisco Rancés. J—1921

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente seguido en este Juzgado por lesiones contra Prudencio de la Fuente, que está en rebeldía, ha recaído sentencia con fecha 28 de Diciembre último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el mismo día, el Sr. Juez que conoce de estos autos, y habiendo visto el presente juicio;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Prudencio de la Fuente á diez días de arresto y al pago de las costas, cuyo arresto sufrirá en la cárcel.

Así por esta mi sentencia, que se publicará la parte bastante en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Prudencio de la Fuente el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Emilio A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—2131

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado entre Dámaso Puro Vacas y Antonio Ródenas Cubero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el mismo día, el Sr. Juez que conoce de estos, y habiendo visto el presente juicio;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Ródenas Cubero, en rebeldía, á dos días de arresto, á que abone á la Empresa del Tranvía de Madrid 15 pesetas por indemnización de daños, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas, y se declara responsable subsidiariamente de dicha indemnización al dueño del carro Cayetano Bravo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y para que sirva de notificación á Antonio Ródenas Cu-

bero y llegue á su conocimiento, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 15 de Marzo de 1902.— V.º B.º—Emilio A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—2133

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros de Barcelona.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities such as Terrenos y edificios, Mobiliario, Capital, and Ganancias y pérdidas.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en el día de hoy. Barcelona 3 de Marzo de 1902.—El Administrador Maria-no Armengol. X—967

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities such as Accionistas, Fianzas, Capital, and Ganancias y pérdidas.

S. E. ú O.—Cádiz 18 de Abril de 1902.—El Secretario José R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, F. de Abarzuza. X—968

Compañía general de Tranvías.

Tranvía de Madrid á Leganés.

El Consejo de administración de la misma ha designado el día 30 de Mayo próximo, á las cuatro y media de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle Núñez de Balboa, núm. 12.

Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los estatutos, los accionistas que posean cincuenta acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables. El último día hábil para la admisión de depósitos de accionistas, será el 15 de Mayo próximo.

Madrid 21 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—969

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1902.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTAD. del día.

Summary table of meteorological data including Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, and Humedad relativa.

Summary table of meteorological data including Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, and Total de niebla durante el día.

Datos meteorológicos del día 23 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURA, HUMEDAD, and other meteorological data for various cities like Paris, Garmont, Valencia, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 79'05. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 55. Paris, á la vista, beneficio, 37'50 37'45. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase..... 20. Segunda ídem..... 12. Tercera ídem..... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, and rows for various financial instruments like Deuda perpetua, Series F, D, C, B, A, Bancos y Sociedades, etc.

Table with columns: Día 22, Día 23, and rows for various financial instruments like números 1 á 50.000, Idem del Banco Hispano-colonial, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Instrument, Amount.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Instrument, Amount. Bolsa de Bilbao. Table with columns: Instrument, Amount.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio y Santas Beda y Doda, vírgenes. Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Alma y vida. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Pepita Tudó. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rebotica.—El señor de Catorce.—El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—La nube.—La manta zamorana.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?—El sombrero de plumas.—La divisa. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—Los nenes.—Enseñanza libre.—El pañolón. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Sueño de invierno.—La trapera.—La preciosilla.—Los amores de Inés.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 851.